



FACULTAD DE POSTGRADO
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

APORTE Y RÉGIMEN LEGAL DE LAS SOCIEDADES
UNIPERSONALES EN HONDURAS

SUSTENTADO POR:

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL

TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZAN,
HONDURAS, C.A.

ENERO, 2018

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

**FACULTAD DE POSTGRADO
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA

**APORTE Y RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES
UNIPERSONALES EN HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

MÁSTER EN

DERECHO EMPRESARIAL

ASESOR

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ

DERECHOS DE AUTOR



FACULTAD DE POSTGRADO

APORTE Y RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN HONDURAS

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL

Resumen

El presente trabajo investigativo se lleva a cabo por la falta de conocimiento y uso de las sociedades unipersonales creadas mediante el decreto 284-2013. Siendo los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros los sujetos más importantes para este tema; por lo tanto, el principal objetivo es identificar los aspectos más importantes que se han generado a partir de la creación de las sociedades unipersonales ya que gracias a ellas el estado incentiva e incrementa el comercio hondureño y crea mayores cantidades de empleo; para que los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros decidan constituirse como sociedad unipersonal. En base a lo ya delimitado la creación mediante formulario único especial, la responsabilidad legal, el capital mínimo y la auto gobernabilidad son aspectos importantes para tomar en consideración al formar una sociedad unipersonal.

Palabras claves: (socio único, formulario único especial responsabilidad legal, capital mínimo y auto gobernabilidad)



GRADUATE SCHOOL

APORTE Y RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN HONDURAS

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL

Abstract

The present investigative work is carried out by the lack of knowledge and use of the one-person societies created by decree 284-2013. Honduran traders and foreign investors being the most important subjects for this issue; therefore, the main objective is to identify the most important aspects that have been generated from the creation of sole proprietorships since thanks to them the state encourages and increases Honduran commerce and creates greater amounts of employment; so that Honduran merchants and foreign investors decide to establish themselves as a sole proprietorship. Based on the already defined creation by means of a special single form, legal responsibility, minimum capital and self-governance are important aspects to take into consideration when forming a one-person company.

Key words: (unique partner, unique form, special legal responsibility, minimum capital and self-governance)

DEDICATORIA.

Dedicamos este trabajo investigativo de Tesis, que es de vital importancia para nosotros, puesto supone culminar con el último paso previo ser graduados del Postgrado en Derecho Empresarial, primero que todo y fiel a nuestras creencias religiosas, a nuestro Padre Celestial, que es el que con su aprobación se han formado todos los aspectos de la vida que hoy conocemos y sin quien nada de esto sería posible.

Asimismo, deseamos dedicarles este trabajo tan importante para nosotros a nuestras familias, sin los cuales no hubiera existido tan grande motivación para cada día profesionalizarse y poder llegar donde hoy estamos, y que permitan que estos se sientan retribuidos en todos sus sacrificios llenándoles de mucho orgullo.

De igual manera al nuestros asesores que con su gran apoyo, motivación y conocimientos, guiaron nuestros caminos para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis; por los tiempos compartidos y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional y siempre estar con su noble disposición para cualquier duda o consulta que tuvimos en el camino para lograr a escalar un peldaño más en nuestra carrera profesional.

A nuestros amigos personales que siempre mostraron sus muestras de cariño y apoyo que signífico mucha alegría saber que nuestro logro también es algo importante para ellos y por eso nos enorgullece culminar la elaboración de la tesis. Finalmente, a los maestros, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario, y que nos ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

AGRADECIMIENTO.

Es primordial empezar nuevamente agradeciéndole el logro que significa la entrega de este trabajo investigativo a Dios, puesto que es quien nos dio la existencia y las habilidades y aptitudes necesarias para poder cursar tan compleja pero emocionante maestría.

Agradecer también a nuestras familias, principalmente a nuestros padres, que son los que se esforzaron día a día para tener algún día el privilegio de vernos donde hoy pretendemos estar.

Agradecer a UNITEC, por su vanguardismo y visión, que permitieron que muchos profesionales al igual que nosotros, logran cumplir una meta tan importante de su vida como ser la obtención de un grado académico tan prestigiado como este. También agradecer a todos y cada uno de los catedráticos que con tanto amor y esmero lograron inculcarnos los conocimientos necesarios para poder llegar donde hoy estamos.

Dar las gracias a nuestros compañeros del postgrado, por estos años compartidos, de mucho gozo y felicidad; así como la creación de nuevas amistades que harán de nosotros mejores personas cada día. Agradecer por ser parte de este enorme grupo de profesionales que cada día quieren superarse y brindar lo mejor a sus familias.

Por último, y no menos importante, agradecer también a nuestros trabajos cotidianos cuyas experiencias profesionales sirvieron mucho para el desarrollo adecuado de este postgrado y que nos dotaron de los recursos económicos para poder cursarlo.

ÍNDICE DE CONTENIDO.

DEDICATORIA.....	9
AGRADECIMIENTO.....	10
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	11
ÍNDICE DE FIGURAS.....	14
ÍNDICE DE TABLAS.....	14
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.1 INTRODUCCIÓN.....	15
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	16
1.3 DEFINICION DEL PROBLEMA.....	17
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	17
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.3.3 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	18
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	21
2.1.1 MICRO ENTORNO.....	22
2.1.2 MACRO ENTORNO.....	23
2.2 TEORÍA DE SUSTENTO.....	24
2.2.1 ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.....	24
2.2.2 VENTAJAS DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.....	25
2.2.3 DESVENTAJAS DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.....	25
2.3 CONCEPTUALIZACIÓN.....	26
2.4 CONCEPTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.....	27
2.5 CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.....	28
2.6 ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE UNA SOCIEDAD UNIPERSONAL.....	32
2.7 ACREEDORES SOCIALES DE UNA SOCIEDAD UNIPERSONAL.....	33
2.8 CAPITAL SOCIAL Y SU IMPORTANCIA.....	34

2.9 MARCO LEGAL.	35
2.9.2 DERECHO COMPARADO.	38
Sociedades Unipersonales en España.	39
Sociedades Unipersonales en México y Argentina.	40
Sociedades Unipersonales en Chile.	40
Sociedades Unipersonales en Costa Rica.	41
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.	42
3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA.	42
Tabla 1. Matriz de Congruencia Metodológica.	43
3.1.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.	44
Tabla 2. Definición Operacional de las Variables.	45
3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS.	46
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	46
3.3.1 POBLACIÓN.	47
3.3.2 MUESTRA.	47
3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.	48
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS.	48
3.4.1 INSTRUMENTOS.	48
3.4.2 TÉCNICA.	49
3.4.3 PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN.	49
3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN.	49
3.5.1 FUENTES PRIMARIAS.	49
3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS.	50
3.5.3 LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN.	50
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.	51
4. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES.	51
4.1 CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.	51
Figura 1. Formas de Constitución de las Sociedades Unipersonales (Registradores) 51	
Figura 2. Formas de Constitución de las Sociedades Unipersonales (Abogados Especializados)	52
Figura 3. Reconocimiento de las Sociedades Unipersonales (Registradores)	53
Figura 4. Reconocimiento de las Sociedades Unipersonales (Abogados Especializados)	54
Figura 5. Forma de Creación de las Sociedades Unipersonales	55

4.2 RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS SOCIOS ÚNICOS.	56
Figura 6. Responsabilidad Legal del Socio Único (Registradores)	56
Figura 7. Responsabilidad Legal del Socio Único (Abogados Especializados)	57
Figura 8. Acreedores realizando Due Dilligence al Socio Único (Registradores)	58
Figura 9. Acreedores realizando Due Dilligence al Socio Único (Abogados Especializados)	59
Figura 10. Socio Único y sus Obligaciones frente a Terceros	60
4.3 EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.	61
Figura 11. El Capital Mínimo de una Sociedad Unipersonal (Registradores).....	61
Figura 12. El Capital Mínimo de una Sociedad Unipersonal (Abogados Especializados)	62
Figura 13. Estados Financieros reflejando un Capital Mínimo (Registradores).....	63
Figura 14. Estados Financieros reflejando un Capital Mínimo (Abogados Especializados)	64
Figura 15. Capital Base para las Sociedades Unipersonales.....	65
4.4 GOVERNABILIDAD DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.	66
Figura 16. La Sociedad bajo un solo socio (Registradores).....	66
Figura 17. La Sociedad bajo un solo socio (Abogados Especializados).....	67
Figura 18. Gobernabilidad de las Sociedades Unipersonales	68
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	70
5.1 CONCLUSIONES.....	70
5.2 RECOMENDACIONES.	72
CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD O PROPUESTA.	73
6.1 NOMBRE DE LAS PROPUESTAS.	73
6.2 INTRODUCCIÓN.....	73
6.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.	74
6.4 PROPUESTA.	74
6.5 TEMAS A DESARROLLAR.....	75
6.6 PROPUESTA.	75
6.6.1 ENMIENDAS A LA LEY.....	75
6.6.2 SEMINARIO DE INDUCCIÓN Y PROMOCIÓN.	77
6.6.2.1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	78
6.6.2.2 PRESUPUESTO.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	79

ÍNDICE DE FIGURAS.

- Figura 1. Formas de Constitución de las Sociedades Unipersonales (Registradores) **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 2. Formas de Constitución de las Sociedades Unipersonales (Abogados Especializados) **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 3. Reconocimiento de las Sociedades Unipersonales (Registradores) **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 4. Reconocimiento de las Sociedades Unipersonales (Abogados Especializados) **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 5. Forma de Creación de las Sociedades Unipersonales; **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 6. Responsabilidad Legal del Socio Único (Registradores); **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 7. Responsabilidad Legal del Socio Único (Abogados Especializados) .; **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 8. Acreedores realizando Due Dilligence al Socio Único (Registradores) **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 9. Acreedores realizando Due Dilligence al Socio Único (Abogados Especializados) **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 10. Socio Único y sus Obligaciones frente a Terceros; **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 11. El Capital Mínimo de una Sociedad Unipersonal (Registradores)....; **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 12. El Capital Mínimo de una Sociedad Unipersonal (Abogados Especializados) **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 13. Estados Financieros reflejando un Capital Mínimo (Registradores).; **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 14. Estados Financieros reflejando un Capital Mínimo (Abogados Especializados) **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 15. Capital Base para las Sociedades Unipersonales; **¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 16. La Sociedad bajo un solo socio (Registradores); **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 17. La Sociedad bajo un solo socio (Abogados Especializados).....**¡Error! Marcador no definido.**

Figura 18. Gobernabilidad de las Sociedades Unipersonales;**¡Error! Marcador no definido.**

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Matriz de Congruencia Metodológica. **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 2. Definición Operacional de las Variables. **¡Error! Marcador no definido.**

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

En este Capítulo se indican elementos importantes que componen el Planteamiento de la Investigación a tratar, con el objetivo de analizar y encontrar una solución al problema planteado, como ser: Introducción, antecedentes, definición del problema, preguntas de investigación, objetivos y la justificación para la realización del estudio.

1.1 INTRODUCCIÓN.

Por lógica común una sociedad debería estar conformada por dos o más personas, sin embargo, hoy en día las nuevas formas de realizar comercio y la necesidad de promoverlo para generar desarrollo han provocado que las sociedades en nuestro País ya no sean necesariamente conformadas por un conjunto de personas, naturales o jurídicas, sino que una sola persona puede ser el o la socia única de dicha sociedad. La falta de adaptabilidad en nuestra región centroamericana hizo que hasta el año 2014, en Honduras se iniciara a dialogar y a poner en funcionamiento la sociedad de un socio.

Las sociedades unipersonales no son tan novedosas como se podría creer, son formas societarias que cuentan ya con mucha historia en otros países, pero en el nuestro su funcionamiento es novedosa y para algunos poco comprensible. Estas sociedades surgen de dos maneras, pudiendo ser originarias o devenida; las primeras como bien dice su

concepto se crean con el único socio y las segundas fueron las que en nuestra sociedad hicieron y han hecho un impacto para que la nueva gama de legisladores no vea como algo irreal crear una sociedad de un solo socio. Estas sociedades devenidas fueron en algún momento una sociedad que tuvo dos o más socios y que luego conforme al tiempo solo llegó a tener uno solo socio.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

En los años recientes se ha podido observar un comportamiento político orientado a impulsar el comercio, intentando atraer inversionistas, y buscando reducir la burocracia que surge al momento que un inversionista pretende constituir o inscribir las sociedades mercantiles amparadas en el Código de Comercio. El Congreso Nacional de la República formalizó la Ley Para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, creando así las sociedades unipersonales. (Gaceta", 2014)

Las sociedades mercantiles formadas al amparo de la referida ley podrán ser creadas por un solo socio, pero en realidad se puede visualizar que la unipersonalidad es poco común, por su poca aplicación, debido a que se puede prestar a ser conformadas por testaferros o terceros ocultos los que son los socios de la sociedad, pero solamente se designa un solo socio pudiendo ser este solamente un colaborador de la sociedad.

El Estado de Honduras al querer ver su economía de manera dinámica, vanguardista y globalizada la referida ley deja al libre albedrío a las sociedades unipersonales, existiendo que su forma de gobierno no sea la adecuada, porque deja toda la aplicabilidad y facultades a una sola persona provocando así un descontrol entre los órganos corporativos, el directorio y sus proveedores de servicios o productos.

Asimismo, la poca aplicabilidad de este tipo de sociedad mercantil genera cierta inseguridad jurídica a los comerciantes que tratan de crear su sociedad bajo esta modalidad. Por lo tanto, a la ley bajo el decreto 284-2013, se le ha creado su reglamento el 23 de octubre del año 2014 para fortalecer aún más los conceptos, propósitos, ámbitos de aplicación y ciertas lagunas que en su momento no incluyeron en la ley.

1.3 DEFINICION DEL PROBLEMA.

1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

Las sociedades unipersonales de nuestro país tendrán la libre disposición del manejo de sus libros de actas, libros contables, quedando el derecho de la información a favor de terceros restringida. De igual manera las reuniones de los diferentes órganos podrán hacerlo de manera electrónica o presencial, pudiendo el secretario levantar acta de los acuerdos establecidos o simplemente guardando una copia al socio o demás miembros de la junta.

1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Qué beneficios aportan las sociedades unipersonales a los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros que, a través de la Ley para la Generación de Empleo, fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, pueden constituirse mediante formulario único especial, eximen de responsabilidad legal al socio único frente a terceros, no exigen un capital mínimo y permite su funcionamiento en base a un gobierno autorregulado?

1.3.3 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN.

- a) ¿Cuál es el procedimiento que deben utilizar los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros para constituir una sociedad unipersonal?
- b) ¿Qué tipo de responsabilidad legal deberá el socio único cumplir al momento que su sociedad unipersonal perjudique a un tercero y a sus acreedores de buena fe?
- c) ¿Por qué debe de determinarse el capital mínimo al momento que el socio único se constituya en una sociedad unipersonal?
- d) ¿Cómo es el régimen y funcionamiento jurídico de los órganos internos de la sociedad unipersonal al ser administrados por un socio único?

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO.

1.4.1 OBJETIVO GENERAL.

Identificar los aspectos más importantes que se han generado a partir de la creación de las sociedades unipersonales gracias a la implementación de esta modalidad se incentiva al comercio hondureño y crea mayores cantidades de empleo; para que los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros decidan constituir una sociedad compuesta por un socio único.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Indicar el procedimiento más apropiado, cómodo y útil que deben efectuar los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros al crear su sociedad unipersonal.
- Identificar si el socio único debe responder legalmente antes sus acreedores y terceros de buena fe al momento que este se obliga con ellos.
- Analizar porque el capital mínimo no debe de quedar a la libre disposición del socio único al formarse la sociedad unipersonal.
- Determinar la organización y el régimen adecuado de los órganos internos dentro de la sociedad unipersonal.

1.5 JUSTIFICACIÓN.

Debido a que los últimos años nuestro Poder Legislativo ha estado reformando a través de decretos nuestro Código de Comercio, hablando de las sociedades que no habían sido modificadas durante años, se ve necesario ahondar a plenitud los diferentes cambios societarios y hasta estatuarios de las sociedades en general.

Es por ello, que nuestra labor como profesionales del derecho es ofrecerles a nuestros clientes recomendaciones seguras, ágiles, eficaces y lo más importante, que estén muy bien fundamentadas respecto a los beneficios y desventajas de constituirse como una sociedad unipersonal, siendo o no un inversionista; así como las seguridades jurídicas o posibles repercusiones legales que pudieren acaecer quienes laboran y quienes con ellas contratan.

Asimismo, estamos en la obligación de indicar que un gran beneficiado con la creación de las sociedades unipersonales es el estado porque se ve en la obligación de incentivar

la economía nacional a través de la simplificación en el proceso de constitución de las sociedades mercantiles. También se resguardan los derechos de los comerciantes hondureños nuevos en este rubro e inversionistas extranjeros de manera más adecuada, se mejora los índices de competitividad entre las empresas, aumentando así la actividad económica generando de esta manera una mayor recaudación fiscal y así aumentar las arcas patrimoniales del estado.

Las sociedades unipersonales requieren de todo el estudio y aplicación posible, porque a nivel internacional es una modalidad de sociedad beneficiosa y bien utilizada; ya que si bien es cierto nuestro país es subdesarrollado siempre tratar de aceptar y adoptar nuevos cambios hace que nuestro país crezca, se generen empleos y este a la vanguardia.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

Una vez planteado el problema de estudio, es decir, cuando ya se poseen objetivos y preguntas de investigación, y cuando además se ha evaluado su relevancia y factibilidad, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio, etapa que algunos autores también denominan elaboración del marco teórico. Ello implica exponer y analizar las teorías, las conceptualizaciones, las perspectivas teóricas, las investigaciones y los antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio.

2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

En nuestro país las personas que deciden ejercer el comercio deben de adoptar alguna de las formas asociativas ya establecidas y reguladas por el Código de Comercio vigente, o bien declararse o constituirse como un comerciante individual. Como ya conocemos, y principalmente, los profesionales del Derecho, es mucho más factible constituir alguna sociedad, que por lo general son sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, que declararse como comerciante individual, puesto que en las primeras la cuota del patrimonio de la persona natural que se ve expuesta, es únicamente su aportación a la sociedad, en cambio, una persona natural que decide declararse o constituirse como comerciante individual, no arriesga una aportación, sino arriesga todo su patrimonio.

En virtud de la situación económica y social del país, el gobierno se vio en la necesidad de implementar cambios estructurales en las formas de asociarse mercantilmente de las personas, que velan por una desregularización de las formas de ejercer el comercio y con

esto crear un incentivo a las personas connacionales y extranjeras, para que realicen inversiones en el país.

En vista de lo anterior, el Congreso Nacional de la República aprobó mediante decreto legislativo No. 284-2013 la creación de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas. Dicha ley viene a trastocar radicalmente el concepto societario que se tenía en el país, que no es derivado de la ley especial como ser el Código de Comercio, sino del Código Civil, que en su artículo 1782 establecía “La sociedad o compañía es el contrato por el que dos o más personas estipulan poner un capital o algo en común con el objeto de repartir entre si las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación”, (Republica C. N., 1906, pág. 245) cómo se puede observar de dicha definición que nos brinda el Código Civil, por el simple hecho de sociedad se entiende que hay más de una persona, lo cual es claramente refutado por el decreto legislativo No. 284-2013, que contempla una sociedad de una persona.

2.1.1 MICRO ENTORNO.

Honduras no es el primer país del mundo en adoptar las sociedades unipersonales, así como tampoco lo es en Centro América, ya que dicha figura societaria y también novedosa en nuestro país, ya fue adoptada por Costa Rica ya hace varias décadas.

Honduras y Costa Rica son los únicos dos países de todo Centroamérica en haber adoptado en sus legislaciones las sociedad unipersonales, siempre con sus diferencias, ya que en Costa Rica la unipersonalidad de una sociedad va siempre de la mano con una de las sociedad mercantiles tradicionales, (Porras, pág. 4) cómo ser la sociedad de

responsabilidad limitada, en cambio, en nuestro país a las sociedades unipersonales les he facultada la posibilidad de adoptar cualquiera de las formas societarias que el Código de Comercio ya regula.

Es claro que lo que los legisladores de estos dos países mencionados buscaron al momento de introducir en su normativa una figura tan novedosa, que posibilitara y fomentara mayor inversión, tanto nacional como internacional, permitiendo las sociedades unipersonales que accedían a que el que es conocido como comerciante individual pueda limitar su responsabilidad.

A veces esta figura de una sociedad conformada por una persona es muy criticada por los juristas, por considerarla una aberración societaria desde su concepción, puesto que por el mismo origen etimológico del nombre “sociedad” se refiere a un grupo de persona, no a una persona individual, y más en nuestro país, donde algunos consideran que su forma de regularla no es la idónea al otorgarle muchas ventajas sobre las demás formas societarias.

2.1.2 MACRO ENTORNO.

Hoy en día la figura de la sociedad unipersonal ya es parte de la legislación de muchos países referentes mundiales como ser; España, Estados Unidos, Alemania Francia y otros países de los considerados occidentales.

Con la Ley número 19 de 1989 aprobada el 25 de julio, se empieza a regular en Europa las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima Unipersonal, exigiendo el carácter Unipersonal en su denominación social, como la inscripción en el Registro Mercantil. (I, 1989, pág. 13) Sin embargo, fue hasta la Ley de Sociedades de 1995 que se

incorpora a la legislación española la Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada. (Marquez, 1995)

Lo que pasa en otros países no es tan alejado de nuestra realidad. En los países occidentales, tampoco ha quedado relegada esta figura de la sociedad de una sola persona, por ser considerada muy necesaria para beneficiar a aquellos comerciantes de menores recursos, y así permitirles separar su responsabilidad personal de su responsabilidad comercial. Figura que, a pesar de ser considerados países del primer mundo, es regulada de manera mucho más rígida y estricta de lo que es en nuestro país.

2.2 TEORÍA DE SUSTENTO.

2.2.1 ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.

La sociedad unipersonal en el derecho societario se dio inicio en Liechtenstein en el año 1926 encontrándose bajo la figura de “anstalt” la que era una entidad híbrida porque podrá ser por los derechos del fundador o simplemente una sociedad de responsabilidad limitada con acciones. Esta empresa además era autónoma, podría ser constituida por una o varias personas, su capital era fraccionado y existía en su contrato societario una gran liberalidad en sus condiciones. (Reinoso, 2016)

Pasaron los años y fue hasta el año 1980 que en Alemania a través de la ley que reforma las sociedades de responsabilidad limitada se admite por primera vez a las sociedades unipersonales como una forma de sociedad en dicho país. A partir de este acontecimiento en Francia en el año 1985 y en Bélgica en el año 1987 se empezó a adoptar a las sociedades de responsabilidad limitada unipersonales.

Siguieron las bases de la teoría del socio único por España, hasta que en el año 1989 la directiva del Consejo de Ministros reguló de manera general a las sociedades unipersonales. Pudiendo todas las naciones europeas utilizar este dictamen para poder regular en sus países la sociedad unipersonal siendo en el caso específico de las sociedades de responsabilidad limitada.

En nuestro continente latinoamericano países como Chile, Colombia y Costa Rica se han optado por introducir la figura de empresa individual de responsabilidad limitada, esto con el fin de no contradecir su doctrina interna de la definición de sociedad. Por ende, al introducir las empresas individuales de responsabilidad limitada, se busca tener un mismo efecto con las sociedades unipersonales sin trastocar sus marcos legales y doctrinas aceptadas con algunas diferencias entre cada país. (Quiroz, 2015)

2.2.2 VENTAJAS DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.

- a) Costos de escrituración más bajos
- b) No existen muchas restricciones por parte de los registradores por exigencias de requisitos legales
- c) Impulsa el negocio y comercio hondureño
- d) Celeridad para iniciar operaciones, por ende, genera mayor cantidad de empleo
- e) Mayor recaudación fiscal por parte del Estado de Honduras

2.2.3 DESVENTAJAS DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.

- a) Desconocimiento del funcionamiento por parte de los comerciantes
- b) Al fallecer el único socio de la sociedad surge la liquidación forzosa
- c) La existencia del concepto doctrinal denominado “socio oculto”

d) La no existencia de un capital mínimo racional

2.3 CONCEPTUALIZACIÓN.

A fin de que el lector pueda tener una visión más amplia y clara de las sociedades mercantiles y específicamente de las sociedades unipersonales es preciso definir ciertos conceptos.

- **Sociedad Mercantil:** Asociación de una o más personas que tiene por objeto el lucro.
- **Sociedad Unipersonal:** Sociedad mercantil constituida con un solo socio.
- **Sociedad Unipersonal Originaria:** Sociedad mercantil que fue constituida con un solo socio.
- **Sociedad Unipersonal Devenida:** Sociedad mercantil que fue constituida por dos o más socios, pero con el devenir del tiempo sus socios fueron reducidos a solo uno.
- **Sociedad Anónima:** Sociedad mercantil con personalidad jurídica en la que el capital, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios que no responden personalmente de las deudas sociales.
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada:** Sociedad mercantil en la cual la responsabilidad está limitada al capital aportado, y, por lo tanto, en el caso de obligaciones, no se responde con el patrimonio personal de los socios.
- **Registro Electrónico Único:** Una base de datos en la que se almacena lo relativo a las sociedades mercantiles unipersonales constituidas a través de formulario único.

- **Transformación:** Modificación del tipo de sociedad mercantil a cualquiera de las otras reconocidas por el Código de Comercio.
- **División (de la sociedad):** Separación de la sociedad en dos o más sociedades independientes.
- **Escisión:** El acto por el cual una sociedad transfiere a otros bloques de su patrimonio.
- **Fusión:** Una fusión involucra al menos dos sociedades: las fusionantes, quienes recibe los activos netos de otra u otras sociedades, y las fusionadas, quienes transmiten sus activos netos a la fusionante y desaparecen con motivo de la fusión, es decir, lo que conocemos como una fusión por absorción o incorporación.
- **Capital social:** Capital que los socios de una sociedad mercantil aportan a esta para poder ejercer su actividad comercial. (Republica P. d., 2014)

Si bien se ha realizado una conceptualización básica de términos jurídicos atinentes a nuestra investigación, es preciso también ahondar en los elementos esenciales que nos permitirán poder obtener las respuestas correctas al problema planteado en esta investigación.

2.4 CONCEPTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.

La sociedad unipersonal Emilio Figueroa Reinoso la define de la siguiente manera: “es una forma jurídica que, bajo las normas legales pertinentes, nace mediante la voluntad libre de una sola persona, sea natural o jurídica (quien se le conoce como “socio único”)

pudiendo este separar de su patrimonio propio y dedicarlo a la explotación de cualquier actividad económica. De esta manera se protege el patrimonio porque el mismo no forma parte del capital de la sociedad.” (Reinoso, 2016)

Las sociedades unipersonales; son las fundadas o constituidas por un solo socio, el cual tiene toda la participación social o acciones en su persona, o en su defecto a la originada a raíz de la reducción de socios en una sociedad en general. (Legislativo, 2011)

Las sociedades mercantiles formadas al amparo de la ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas pueden ser creadas por un solo socio. El establecimiento de capital mínimo al momento de su creación será de carácter estrictamente voluntario debiendo insertarse en el documento de su creación como una estipulación de carácter especial en los casos en que así sea requerido por el o los socios. (Gaceta", 2014)

Partiendo de estos conceptos podemos concluir que la sociedad unipersonal, constituida por un socio único, puede ser cualquier tipo de sociedad, porque vendría a ser una modalidad de la sociedad de responsabilidad limitada y de la sociedad anónima, ya si bien porque se crea en primera instancia de esa forma o en su defecto se origina a raíz de la reducción de los socios que la comprendían originalmente.

2.5 CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.

El trámite para la constitución o creación de una sociedad unipersonal es de manera fácil y sin que sea de manera engorrosa. La ley macro de la investigación da este fomento a los inversionistas y comerciantes hondureños para poder crear su sociedad de manera ágil, fácil y radical.

Este tipo de sociedad al igual a las sociedades tipificadas por nuestras leyes, siempre se deberá de visualizar el sujeto y el objeto, siendo el sujeto toda persona natural o jurídica que será la única socia de la sociedad y el objeto las que su finalidad sea lícita y no prohibida por la ley.

Hay que contar que el socio único realiza una manifestación voluntaria en un documento, pudiendo ser un formulario único especial o ante un notario. La forma adecuada para la celeridad del trámite la ley dicta que se haga por un formulario único especial, porque el mismo registro mercantil tendrá su borrador y ahí el socio único deberá ir llenando los respectivos campos, mientras que, si el socio único acude ante un notario, el notario le brindará su asesoría y le propondría mejores opciones al socio único para que su sociedad quede muy bien resguardada.

Debemos entender que ambas formas de constitución se presentan al registro mercantil y se tendrá la misma celeridad, pero el tiempo de variación sería en la búsqueda del notario para que redacte el documento versus al llenado de un formulario único especial en línea que el mismo registro mercantil tendrá a favor del socio cuando se presente. El link para crear la sociedad unipersonal es el siguiente: www.miempresaenlinea.org. Cabe mencionar que se han creado más de 200 sociedades unipersonales en Francisco Morazán y dentro de las formas de su creación se incluye la del formato único especial realizado con el link antes relacionado.

Aparte de la celeridad, los gastos a incurrir se aumentan al momento de utilizar un notario, porque se le deben de pagar los gastos registrales y sus honorarios por aparte mientras que si se hace por formulario se omite el pago de los honorarios que son los gastos más onerosos en dicho trámite de creación de la sociedad.

Otro aspecto por considerar y que ahora no se ejecuta es al momento de la constitución una sociedad unipersonal, el principio de publicidad ya no es necesario; haciendo así un gasto menos para el socio único obviando este paso que era importante antes previo a ser denominado como una sociedad. Hoy en día no es de esta forma, sino que un tercero o acreedor de la sociedad unipersonal sepa el nombre de la sociedad, domicilio, quien es el socio y cuáles son sus maneras de responsabilizarse solo lo podrá saber acudiendo al registro mercantil de manera presencial. Es aquí donde estos terceros de buena fe deberán de buscar a través de los libros de comerciantes sociales que la sociedad unipersonal existe y que funciona de manera regular.

El socio único como tiene la potestad de declarar su voluntad, este tendrá la facultad de poder valorar sus aportes, es decir que puedan ser participaciones o en acciones. Se deja esto a la libre disposición, entendiendo que si aporta capital social es una sociedad de responsabilidad limitada y si aporta acciones es una sociedad anónima. La sociedad unipersonal viene a ser una modalidad de estas dos en este aspecto, así como lo son las sociedades de capital variable. (Gaceta", 2014)

Dentro de la constitución de la sociedad unipersonal y previa al inicio del siguiente subtema la organización también queda a la libre declaración del socio único, pudiendo este manejar su sociedad en base a un gerente general siendo el mismo o un tercero a través de un mandato. Lo puede realizar por medio de un consejo de administración cuyo presidente será el mismo y se designarían a otras personas extrañas a la sociedad para que puedan terminar el referido consejo, de igual manera podría crear una junta directiva siendo el socio único el presidente de la junta y luego nombrar personas ajenas a la sociedad para llenar los espacios de los miembros de la junta directiva o bien ser el administrador único de la sociedad. (República, 1950)

Se debe de entender que por ser el socio único de la sociedad se tiene todo el poder de la sociedad, se tiene que estipular claramente quién o quiénes serán los representantes legales dentro de la misma e incluir de manera expresa todas sus facultades. Por lo general en las empresas familiares se da este problema, el jefe de la familia se convierte en el socio mayoritario y absoluto porque es el único que cuenta con todos los aportes de capital o acciones dentro de la sociedad, pero no es el facultado para firmar todos los documentos de la sociedad; porque este no cuenta con las facultades para poder ejercer dichos actos llámense estos judiciales y administrativos frente a terceros.

Asimismo hacemos mención de la ventanilla única que se encuentra hoy en día en el Registro Mercantil, la misma consiste que dentro de la Cámara de Comercio se brindan todos los servicios y el procedimiento para poder inscribir una sociedad unipersonal. Dentro de la ventanilla única se encuentran los siguientes servicios y su respectivo procedimiento: 1) El socio único presentara su tarjeta de identidad y solicita el RTN de la sociedad extendida por el Servicio de Administración de Rentas, 2) La Alcaldía Municipal del Distrito Central extiende el Permiso de Operación, 3) Cliente debe llevar el contrato societario en documento privado, en instrumento público o el formato lleno de <https://www.miempresaenlinea.org>, 4) Se llena el formato de pago de tasa registral que se puede descargar de la página del Registro Mercantil o se lo brindan en el mismo Registro, 5) Recibo de pago original y su copia de Banco Atlántida que está dentro del Registro, 6) Se presenta la sociedad unipersonal para registro y luego de un plazo de 2-5 días hábiles la sociedad unipersonal se inscribe. (Gallardo, 2017)

2.6 ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE UNA SOCIEDAD UNIPERSONAL.

Al nacer una sociedad unipersonal hay que considerar lo que dice José Girón Tena: “los estatutos no son un contrato, no pueden confundirse con el contrato de la sociedad, mientras el contrato es el germen de la sociedad, el estatuto es la norma de vida de la sociedad nacida y de sus funciones”. (Tena, 1991) Entiendo pues, que al existir un solo socio no significa que la sociedad unipersonal no tendrá su propio gobierno corporativo, autorregulándose en todos los aspectos organizativos que las sociedades comunes logran.

La organización debemos de manejarla que son los lineamientos, reglas y procedimientos que harán cumplir los acuerdos jurídicos. La sociedad unipersonal siempre deberá tener su estructura, es decir, siempre contar con un gerente general, administrador único, un consejo de administración, una junta directiva o un consejo de vigilancia. Porque si bien es cierto es un solo socio, este por su voluntad puede nombrar a otras personas para que le administren la empresa.

Hay un punto muy importante que evaluar en esta situación el administrador único al ser el mismo socio, puede que de una manera u otra se forme una sociedad unipersonal. Hacemos hincapié en esto, porque en la práctica muchas sociedades sus socios son testaferros y terceros ajenos a la sociedad, prestando solamente su nombre y demostrando que aporta un capital. Pero en general quien toma todas las decisiones, firma en nombre de la sociedad es el administrador único y en realidad el único socio de la sociedad.

El socio único debe de ser astuto al momento de estructurar y organizar su sociedad, porque al momento de redactar sus voluntades, este no deberá de crear la pluralidad, ¿Por qué se mencionamos esto? Porque si se dejan estipulaciones que tiene que existir otro socio u otra persona para tomar decisiones, como hará este si la sociedad unipersonal solo

es de un socio. Este entonces deberá de transformar su sociedad, extinguiendo la sociedad unipersonal y ahora exigida por ley a ser una sociedad de responsabilidad limitada o anónima. (EcuRed, 2009)

2.7 ACREEDORES SOCIALES DE UNA SOCIEDAD UNIPERSONAL.

El socio único debe siempre velar por la formación de un buen capital, ya que para algunos acreedores el capital es la imagen de la sociedad, si el capital es bajo o ínfimo muy difícilmente por ejemplo un banco dará acceso a un financiamiento; mientras que si el capital es bastante elevado si se tendrá la opción a lograr una apertura de crédito.

Una medida a considerar importante y que valoran los acreedores es que la sociedad unipersonal no haya sido devenida, es decir que haya venido el socio a crear su sociedad unipersonal saliendo de una sociedad que estaba por liquidarse o llevase litigios en su contra por otros acreedores. Más que todo aquí lo que se toma en cuenta es la imagen del socio único al momento de manejar una sociedad y donde este ha puesto su capital anteriormente. (Claudia Roxana Carrasco, Oscar Agustín Cinollo y Cecilia Elisa Maier, 2001)

Si bien nuestra legislación no tiene regulado lo que es el levantamiento del velo societario, esta figura meramente doctrinal, es un método importante para la protección de los acreedores, porque a través de esta acción se establece la responsabilidad del socio único. De esta manera conocemos la forma de organización, control y el uso que este le daba a la sociedad. (Anónimo, s.f.)

Con el nuevo decreto 84-2014, (Gaceta", 2014) ya no es necesaria la publicidad de la sociedad unipersonal ante terceros, porque la ley deroga esa condición que antes

establecía el Código de Comercio. Si bien es cierto es menos gastos para el socio, todo socio que crea su empresa siempre se quiere dar a conocer frente a las demás personas, porque si nadie conoce de su creación, nadie sabrá que esta sociedad existe por lo tanto nadie contratara con ella y no existirá el lucro que es el fin primordial de toda sociedad en general.

2.8 CAPITAL SOCIAL Y SU IMPORTANCIA.

El capital social, como ya lo definimos anteriormente, constituye el valor de los bienes o aportaciones que realizan las personas que conforman una sociedad y sobre los cuales no tienen derecho para solicitar su devolución. (Republica P. d., 2014) Por estas aportaciones las personas aportantes o socios, les son conferidas distintos derechos, tanto políticos como patrimoniales, los cuales siempre dependerán de su proporción.

El capital social además del derecho conferido a los socios y la obtención de dichos recursos supone, además, una garantía frente a terceros. Este funciona como garantía frente a terceros de manera que esa aportación inicial hecha por el socio sirve, en caso de quiebra y liquidación de la sociedad, como valor numerario del cual se pueden hacer frente a los créditos que cualquier acreedor societario pudiere tener contra la sociedad.

Resulta relevante también, y siempre procurando, que estas se habilitaran para su creación o constitución, siempre y cuando quienes las pretendieren formar cumplieran con un valor de aportación mínimo Así, el capital mínimo establecido varía para cada tipo de sociedad, y como claro ejemplo está el capital mínimo exigido para la sociedad de responsabilidad limitada, que según el artículo 70 del Código de Comercio vigente que se refiere a esta forma societaria, establece que “El capital social no será inferior a cinco mil lempiras”,

en cambio el artículo 92 del mismo cuerpo legal establece en su numeral segundo “Que el capital social no sea menor de veinticinco mil lempiras y que esté íntegramente suscrito”. Esto refleja la marcada diferencia del capital mínimo exigido por la ley para unas y otras sociedades, asimismo, y siempre en la misma línea de pensamiento los legisladores prevén distintos porcentajes de exhibición del valor numerario al momento en que los socios disponen constituir las sociedades, ya que para la de responsabilidad limitada es el doble del de la sociedad anónima, siendo el de esta última de un valor mínimo del 25% aportado o adquirido en acciones. (República, 1950)

El capital social también constituye un pasivo de la sociedad creada frente a los socios. Para modificar dicho aporte, deben seguirse una serie de procedimientos jurídicos. Cabe distinguir entre los conceptos de capital social, patrimonio social (la totalidad de activos y pasivos de la sociedad) y patrimonio neto (la diferencia efectiva entre los activos y los pasivos). (Derecho, s.f.)

2.9 MARCO LEGAL.

2.9.1 ANÁLISIS INTERNO.

Como se ha venido diciendo en el presente instrumento, en nuestro país se ha aplicado una forma societaria novedosa, con elementos implícitos propios a nuestra legislación y distintos a los elementos y formas de regular estas sociedades.

El decreto número 284-2013 que contiene la Ley Para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, dentro de sus principales figuras reguladas y creadas para los fines de la misma, da vida a lo que hoy se conoce sociedades unipersonales. (Gaceta", 2014) Si

bien es cierto en dicho decreto no se establece con precisión el nombre de estas sociedades, sino que establece que se podrán formar sociedades solo por una persona. Este decreto viene a reformar cuantitativamente los principios establecidos sobre el Derecho Mercantil y específicamente, el Derecho Societario, cambios elementales que a continuación estudiaremos.

Con esta Ley, que contradecía al artículo 1782 del Código Civil que fue precisamente y acertadamente fue reformado por esta misma ley, establecía que una sociedad se formaba por dos o más personas, entre otros aspectos, ya que ahora se permite constituir sociedades solamente por una persona. Este aspecto claramente tiende a beneficiar al comerciante con menos recursos, ya que le permite constituirse como sociedad unipersonal y no como comerciante individual, y así lograr reducir la responsabilidad patrimonial personal de la persona natural. (Republica C. N., 1906)

Establece esta Ley Para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, que las sociedades unipersonales formadas al amparo de esta Ley les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Comercio relativas al tipo de sociedad de que se trate, así como las de las demás leyes en lo que no se pongan a esa Ley. Lo que supone una posibilidad de los socios únicos de estas sociedades de enmarcarse bajo el régimen funcional de las sociedades de responsabilidad limitada o anónima. (Gaceta", 2014)

Asimismo, establece el decreto legislativo número 284-2013 que, la creación de estas sociedades unipersonales deberá hacerse a través de un formulario especial único creado por el Registro Mercantil, facultando a los interesados realizar la constitución de estas sociedades personalmente o a través de apoderado legal con poder conferido vía carta poder debidamente autenticada su firma. Esta regulación claramente perjudica al gremio de los profesionales del derecho y principalmente a los Notarios, puesto que antes de la

entrada en vigencia de esta ley, el Código de Comercio establecía que la constitución de sociedades debía hacer a través de Escritura Pública, lo que conlleva la actuación de un Notario, en cambio en la presente ley se le faculta al interesado para comparecer personalmente sin necesidad de profesional del derecho a realizar la constitución de la sociedad unipersonal. (Gaceta", 2014) (República, 1950)

La Ley Para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, en su artículo quinto que “El establecimiento de capital mínimo al momento de su creación será de carácter estrictamente voluntario... Las sociedades creadas sin estipulación de capital mínimo por *más de un socio* deben señalar los porcentajes de participación de cada uno dentro de la misma.”. Como se puede inferir de la lectura de dicho artículo, las sociedades amparadas en esta ley pueden formarse sin un capital mínimo, es decir puede llegar una sola persona a constituirse en sociedad unipersonal para poder formar una empresa sin realizar un aporte inicial con el cual pueda obtenga su patrimonio la sociedad y futura empresa, para poder desarrollarse. También establece ese artículo que cuando se creen sociedades amparadas bajo la Ley Para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, por más de dos socios, deberá determinarse previamente los porcentajes de participación de cada uno, presupuestado que supone dos o más socios por razones obvias, ya que al ser constituida por una sola persona, está gozara de todos los derechos tanto políticos y patrimoniales como las obligaciones implícitos a la sociedad. (Gaceta", 2014)

Finalmente, y no menos importante que lo anteriormente expuesto, el artículo séptimo de la Ley Para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, establece que “Para efectos

de lo estipulado en el artículo 36 del Código de Comercio, las sociedad mercantiles creadas al amparo de este decreto pueden llevar el control de los actos de la asamblea de socios o de sus órganos de administración en formato electrónico. No se requiere autorización alguna ni notificación de ninguna autoridad del gobierno central, departamental o municipal de los libros sociales y contables de la sociedad. Tampoco se debe cobrar tasa o impuesto alguno relacionado con dichos libros.”. (Gaceta", 2014)

2.9.2 DERECHO COMPARADO.

Como es de imaginarse y de suponer, un país como el nuestro, que lastimosamente entra dentro de la categoría de países sub desarrollados o tercermundistas, las leyes novedosas o las figuras que estas contemplan es usualmente más o menos copia de alguna otra legislación o figura extranjera.

Bajo este precepto y continuando con el mismo orden de ideas, es preciso investigar y desarrollar un esquema comparativo de nuestro derecho nacional con el derecho de otros países-refiriéndose obviamente al mismo tema. A efecto de lo anterior se procederá a analizar la regulación que tienen las sociedades unipersonales en los países referentes para la mayoría de nuestra legislación, como ser; España, México, Chile, Costa Rica, Argentina, y otros países, que si bien es cierto, no ejercen una influencia tan directa en nuestra legislación como los mencionado expresamente, siempre sirven de referente a nivel mundial y no estaría de más abordar estas legislaciones para realizar una comparación y contraste de éstas con la nuestra.

Sociedades Unipersonales en España.

Posiblemente, España, posee el marco jurídico referencial para el nuestro, o sea, del que más se agarran nuestros legisladores para introducir, modificar, o suprimir leyes y/o figuras legales e implementares en nuestro territorio.

La figura de la sociedad unipersonal nace en España en el año 1989 cuando se legisló la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad unipersonal, admitiendo una sociedad unipersonal de forma originaria o consecuente, tanto de sociedades de responsabilidad limitada como anónimas. (Porrás)

En un principio las sociedades unimembres no eran concebidas en España. Con el pasar del tiempo se empezó a permitir las sociedades unipersonales, pero solo cuando eran devenidas, es decir no se podía constituir una sociedad por una sola persona, pero si por las circunstancias, si una sociedad ya creada por dos o más socios, resultare solo quedándose con un socio, la misma podía subsistir. Llegando hasta la etapa actual donde, se hace un reconocimiento expreso de la sociedad unipersonal.

Entre las principales razones que llevaron a permitir la existencia de este tipo de sociedad, encontramos su función económica, pues el pequeño comerciante puede concurrir en igualdad de condiciones respecto de otros competidores en el mercado y, de igual manera, este tipo de sociedades facilita, conserva y simplifica el proceso hereditario o de transmisión de una empresa. (Porrás)

Sociedades Unipersonales en México y Argentina.

Se decidió agrupar ambas legislaciones en un solo apartado puesto que ambas son prácticamente iguales, con la excepción que en la legislación argentina se les concede un plazo de -podríamos llamarle- subsanación. Es decir, en ambas legislaciones no se permiten las sociedades unipersonales devenidas, ni mucho menos originarias, sin embargo, en Argentina cuando el número de socios se reduce a uno, la legislación le otorga al socio un plazo no mayor a 3 meses para reconstruir su pluralidad de socios. (Porras)

Sociedades Unipersonales en Chile.

En la legislación chilena, las sociedades unipersonales son conocidas como empresas individuales y fueron aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento, Reconstrucción, mediante Ley número 19,587. En esta ley se establece claramente el concepto de sociedad unipersonal o empresa individual *“La Empresa Individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular, es siempre comercial y está sometida al Código de Comercio cualquiera que sea su objeto; podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto las reservadas por la ley a las sociedades anónimas.”* (Porras)

En Chile, como puede observarse del artículo antes ilustrado, la unipersonalidad de una sociedad solo puede darse en las de responsabilidad limitada, exceptuando de este supuesto a las sociedades anónimas. Asimismo, en Chile a diferencia de la nuestra, se exige para toda sociedad unipersonal una aportación inicial, cuestión elemental que el legislador dejó al arbitrio del socio.

Sociedades Unipersonales en Costa Rica.

La sociedad unipersonal en Costa Rica es contemplada dentro de su Código de Comercio, mediante una reforma de 1989, donde considera a la empresa individual de responsabilidad limitada como una entidad con autonomía como persona jurídica que es independiente al socio. Los legisladores de este país, así como la mayoría de los países latinoamericanos, no han regulado extensivamente esta figura de las sociedades unipersonales, sin embargo, y en búsqueda de un desarrollo económico, limitaron la responsabilidad del empresario individual, o sea el comerciante individual. (Porrás)

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.

En el presente capítulo se detallan y argumentan paso a paso y de forma sencilla, las técnicas, procedimientos y metodologías utilizadas en el proceso de la investigación, explicando la forma en que la investigación se pone en práctica, y se proporciona la información necesaria relacionada con su aplicación.

3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA.

Este apartado hace referencia a la congruencia metodológica como una herramienta que permite organizar las etapas del proceso de la investigación, a fin de que exista coherencia entre los elementos que conforman el proyecto investigado, lo que brinda la oportunidad de abreviar el tiempo dedicado a la investigación, de forma tal que el problema, los objetivos, definiciones mantengan una cercana analogía y brinden un aporte al conocimiento científico.

Tabla 1. Matriz de Congruencia Metodológica.

Tema de Investigación	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo	Variable Independiente	Variables Dependientes
<p>Aporte y Régimen Legal de las Sociedades Unipersonales en Honduras</p>	<p>¿Qué beneficios aportan las sociedades unipersonales a los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros que, a través de la Ley para la Generación de Empleo, fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, pueden constituirse mediante formulario único especial, eximen de responsabilidad legal al socio único frente a terceros, no exigen un capital mínimo y permite su funcionamiento en base a un gobierno autorregulado?</p>	<p>a) ¿Cuál es el procedimiento que deben utilizar los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros para constituir una sociedad unipersonal?</p> <p>b) ¿Qué tipo de responsabilidad legal deberá el socio único cumplir al momento que su sociedad unipersonal perjudique a un tercero y a sus acreedores de buena fe?</p> <p>c) ¿Por qué deberá y es importante determinar el capital mínimo al momento que el socio único se constituya en una sociedad unipersonal?</p> <p>d) ¿Cómo es el régimen y funcionamiento de los órganos internos de la sociedad unipersonal al ser administradas por un socio único?</p>	<p>Identificar los aspectos más importantes que se han generado a partir de la creación de las sociedades unipersonales gracias a la implementación de esta modalidad se incentiva al comercio hondureño y crea mayores cantidades de empleo; para que los comerciantes hondureños e inversionistas extranjeros decidan constituir una sociedad compuesta por un socio único.</p>	<p>Comerciantes hondureños e Inversionistas extranjeros, como sociedad unipersonal</p>	<p>1) Su creación mediante formulario único especial o instrumento público</p> <p>2) Responsabilidad del socio único frente a terceros y acreedores de buena fe;</p> <p>3) Capital Mínimo voluntario; y</p> <p>4) Funcionamiento en base a un gobierno autorregulado</p>

3.1.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

En este acápite, se conceptualizan y definen literalmente las variables dependientes e independiente que se utilizan en el trabajo de investigación, haciendo uso de los instrumentos necesarios para su descripción.

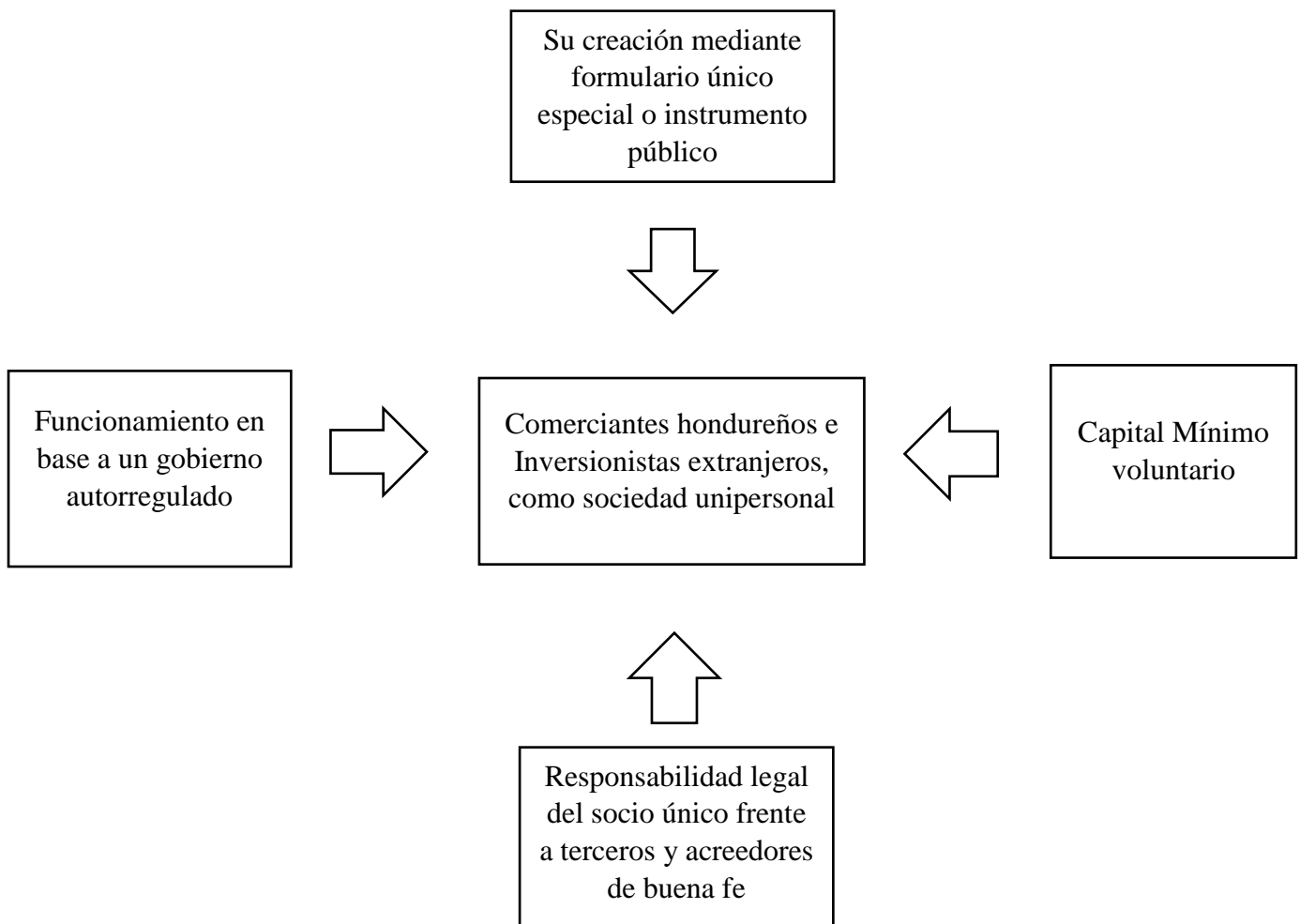


Tabla 2. Definición Operacional de las Variables.

Variables Independientes	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicador	ITEM
Creación mediante formulario único especial o instrumento público	Es un documento, ya sea físico o digital, diseñado para que el usuario introduzca datos estructurados.	la celeridad y aplicabilidad de los formularios o escritura de constitución de las sociedades unipersonales	Decreto Ley No. 284-2013; Reglamento de Decreto Ley No. 284-2013; tomos en el Registro Mercantil	En la entrevista se encuentra en la pregunta 3 y 4
Responsabilidad legal del socio único	Es la obligación de reparar un daño proveniente del incumplimiento culposo de una obligación derivada de un contrato.	reparación, respuesta y seguridad de actos del socio único	Contrato Societario, sección de daños y perjuicios, decreto no. 284-2013 y su reglamento	en la entrevista se encuentra en la pregunta 5 y 10
Capital mínimo voluntario	Es la suma del valor nominal de aportaciones prometidas por el socio.	por rango, debe ser por base, o exigido por la ley	Contrato Societario, establecimiento del capital mínimo, decreto no. 284-2013 y su reglamento; mercado nacional, estados financieros	en la entrevista se encuentra en la pregunta 2 y 6
Gobierno autorregulado	Conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de la sociedad	transparencia, seguridad, inseguridad, un tercero para un mejor manejo de la sociedad unipersonal	Contrato societario, facultades al administrador, verificación en el formulario de creación de sociedad	en la entrevista se encuentra en la pregunta 7 y 8
Variable dependiente	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicador	ITEM
Comerciantes nacionales o extranjeros	Son las personas naturales titulares de una empresa mercantil y constituidas de manera mercantil	cantidad de sociedades unipersonales	beneficios, su forma de generar inversión, mayores ingresos al estado por los impuestos	en la entrevista en la pregunta 1, 2 y 3

3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS.

En la presente investigación se utilizará un enfoque cualitativo con un método de tipo inductivo por lo que se usaran documentos con los cuales se pretende revisar la legislación hondureña en cuanto a las sociedades unipersonales, mediante el exhaustivo análisis de las siguientes leyes: La Ley para la Generación de empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas y su reglamento y el Código de Comercio, todo esto para verificar la creación, capital mínimo, responsabilidad del socio único y el gobierno interno de la citada modalidad de sociedad.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación es no experimental porque no existe una manipulación deliberada de las variables y se estudia la ley como tal en su entorno natural, para su posterior análisis. El tipo de estudio es descriptivo y exploratorio ya que lo que se busca es analizar el marco legal que regula a las sociedades unipersonales por ser una modalidad novedosa, describir la forma en que su aplicación ha impactado y se manifestado en la realidad y para saber si es congruente con los mecanismos de inversión que este tipo de sociedad ha apoyado para el desarrollo de las nuevas personas que quieren constituirse como sociedad unipersonal.

Es de tipo transversal, ya que se desarrolla en un periodo de tiempo en el que se recolecta la información una sola vez, para posteriormente proceder a su análisis. La estrategia de la investigación realizada se origina mediante la aplicación de la investigación del problema consistente en el análisis jurídico del régimen jurídico, gobernabilidad y la

aplicabilidad de lo estipulado en el decreto 284-2013 de esta nueva modalidad por la que se puede regir una sociedad.

3.3.1 POBLACIÓN.

La presente investigación tiene como población a los comerciantes sociales, empresarios hondureños, extranjeros e inversionistas que quieran realizar actos de comercio en Honduras.

3.3.2 MUESTRA.

La muestra es no probabilística por ser a conveniencia esto en virtud de la accesibilidad y proximidad de los sujetos para brindar sus opiniones y comentarios, ya que para determinar el tamaño de la muestra se toman las opiniones y criterios de personas expertas en el tema de sociedades mercantiles, por lo tanto, no se puede calcular con exactitud la muestra debido a que está formada por personas especializadas en el tema.

Asimismo, se tomará como muestra a cuatro registradores de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y once abogados expertos en tema de Derecho Societario y Mercantil que se encuentran en bufetes jurídicos para hacer un total de quince personas que fortalecerán la investigación.

3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.

La unidad de análisis del presente estudio consistirá en las siguientes:

1. Registradores de la Cámara de Comercio
2. Abogados y demás expertos en temas de Derecho Societario y Mercantil

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS.

3.4.1 INSTRUMENTOS.

La técnica e instrumento utilizado en esta investigación se seleccionó de acuerdo con el enfoque cualitativo aplicado a la misma.

Entrevista: Se realizó entrevistas a ciertos registradores con el objetivo de conocer desde su perspectiva como las sociedades unipersonales se rigen en nuestro país viendo su forma de creación, la administración por un solo socio, maneras de determinar el capital mínimo de dichas sociedades y como tienen que responder ante terceros de buena fe. Asimismo, a otros expertos a la rama de derecho societario y mercantil.

- Abogado Grazia Gallardo, Registradora inscrita en el Registro Mercantil
- Abogado Raúl Andrés Villars, Máster en Derecho Mercantil, asesor de empresas
- Abogado Favio Luciano Flores, Máster en Derecho Mercantil, asesor de empresas y catedrático Universitario

3.4.2 TÉCNICA.

La técnica para sustentar la investigación será el análisis del contenido; asimismo la información del instrumento de investigación y la información plasmada en el análisis interno del capítulo II. Estudiando cualitativamente y cuantitativamente el contenido manifiesto con el fin de interpretarlo imparcialmente.

3.4.3 PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN.

Como criterio técnico es necesario validar el instrumento de investigación denominado-entrevista, a fin de obtener resultados irrefutables.

Por ello, el formato de entrevista es estructurada y se aplica con preguntas concretas sin demasiado espacio para extenderse en las respuestas. De igual manera se valida haciendo aplicación a fin de verificar los resultados que se quieren obtener.

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN.

3.5.1 FUENTES PRIMARIAS.

Radican en estudios, revistas, leyes, informes, libros, tesis, documentos oficiales y entrevistas con expertos pertenecientes a la unidad de análisis del presente capítulo

3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS.

Se utilizaron sitios webs como ser escritos o audios visuales derivados y organizados a partir de las fuentes primarias y todo lo necesario para obtener la información deseada y oportuna para el tema de investigación.

3.5.3 LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN.

En la presente investigación se plantearon limitantes en cuanto a las fuentes consultadas como ser los registradores de la Cámara de Comercio y los expertos en el tema ya que prestaron su valiosa colaboración para realizar las entrevistas, pero muchas veces no contaban con el tiempo y esto generaba que se prorrogaran las entrevistas y conseguir nuevas citas con los mismo.

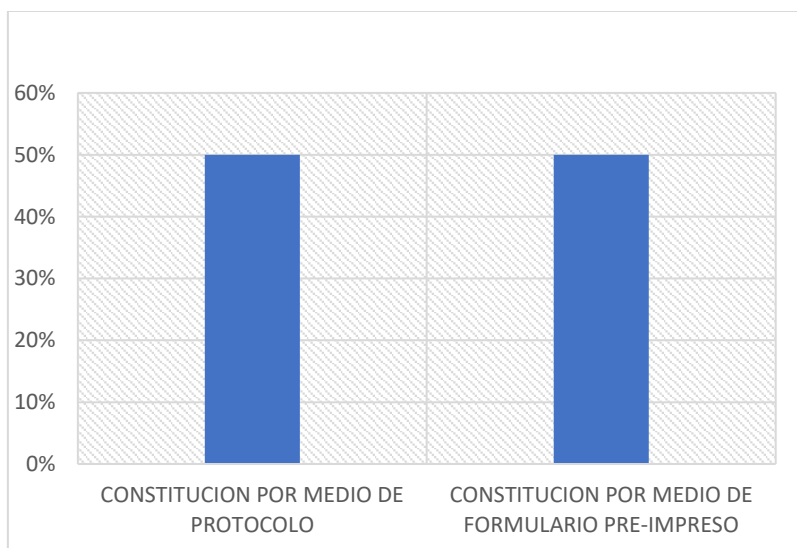
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.

En este capítulo se describe e ilustra la información obtenida a través del instrumento señalado en el capítulo anterior, describiendo los hallazgos más relevantes y pretendiendo exhibir, analizar, describir e ilustrar la información obtenida y relacionada a los objetivos de estudio con el propósito de obtener las debidas respuestas a las preguntas de investigación relacionada en el capítulo I del presente trabajo investigativo y posteriormente finalizar con la tendencia manifestada en el análisis de resultados de lo investigado.

4. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES.

4.1 CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.

Figura 1. Formas de Constitución de las Sociedades Unipersonales (Registradores)

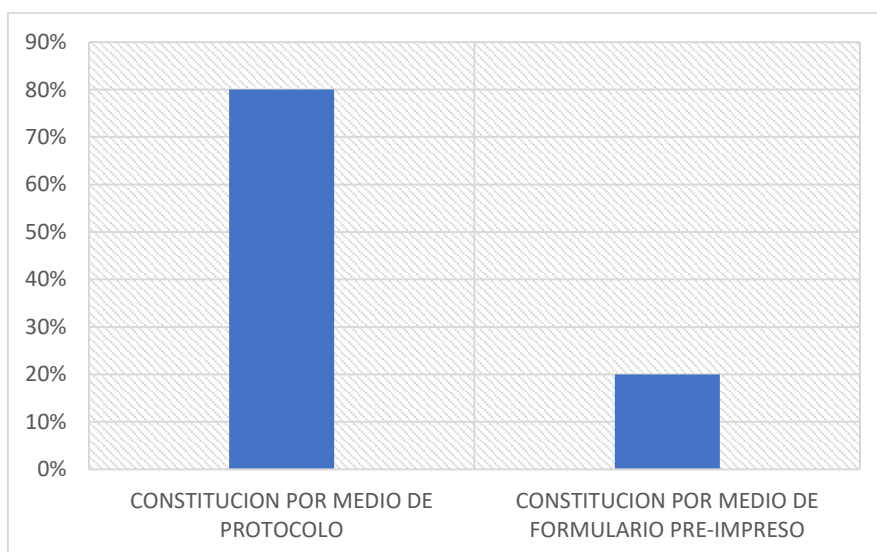


Fuente: Elaboración Propia

En base a la siguiente grafica se les consultó a registradores del Registro Mercantil de Francisco Morazán como se han constituido las sociedades unipersonales, a lo que el 50% de ellos nos confirmaron que dichas sociedades los usuarios han preferido realizarlo a

través de escritura pública por medio de notario dando fe del acto, manifestando que al realizarlo de esta forma es más oneroso conforme al nuevo proceso que es más simple. Cabe indicar que los Registradores cuentan con el registro de más de 200 sociedades unipersonales registradas hasta la fecha. De igual manera el otro 50% de registradores afirman que los usuarios han utilizado el formulario único especial elaborado por el Registro Mercantil que está descrito en el reglamento del decreto 284-2013, porque es una forma más expedita para crear sus sociedades y así iniciar operaciones en el comercio hondureño evitando la burocracia que existía antes para registrar una sociedad.

Figura 2. Formas de Constitución de las Sociedades Unipersonales (Abogados Especializados)

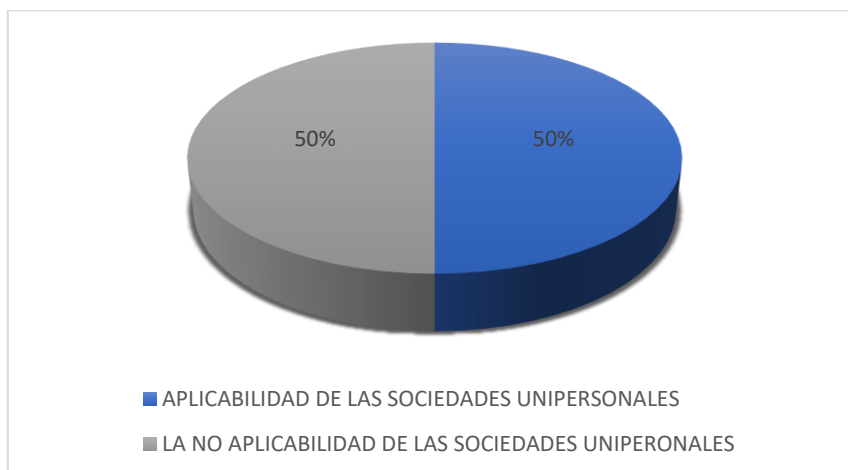


Fuente: Elaboración Propia

Partiendo del análisis del esquema anterior, se hizo la misma pregunta a nuestra segunda población que son los abogados especializados en derechos societario y mercantil. Podemos concluir que el 80% prefieren que sus clientes se avoquen ante un notario, para realizar la creación de sus sociedades unipersonales porque de esta forma se incluyen todos los requisitos del art. 14 del Código de Comercio, brindando una mejor confianza

al cliente y seguridad jurídica del acto que realizaran. Mientras que el otro 20% avalan y ratifican lo que establece el decreto 284-2013, porque le indican al cliente que su proceso se puede hacer menos oneroso ya que puede acudir al Registro Mercantil llenar el respectivo formulario sin la ayuda de un profesional del derecho o llevarles a ellos el formulario y llenarlo de manera conjunta para aclarar cualquier duda del cliente y luego este presentarlo a la cámara de comercio para que puedan proceder a su inscripción siguiente los demás pasos requisitos de ley y así impulsar a que pueda iniciar sus operaciones de manera rápida y segura.

Figura 3. Reconocimiento de las Sociedades Unipersonales (Registradores)



Fuente: Elaboración Propia

Para la misma variable se formuló otra interrogante consultándoles a los registradores si esta sociedad se ha venido aplicando en nuestro país, a lo que también nos arrojó un resultado parcial; indicándonos dos de ellos que han constituido este tipo de sociedad al menos siete veces cada uno inscribiéndolos por medio de formulario escrito o virtual y a través de escritura pública. Mientras que dos de ellos aún y cuando han registrado sociedades unipersonales establece que las de mayor aplicabilidad son las sociedades de

responsabilidad limitada y sociedades anónimas, porque los usuarios no tienen mucho conocimiento de esta figura legal y mejor tratan declararse como comerciantes individuales.

Figura 4. Reconocimiento de las Sociedades Unipersonales (Abogados Especializados)

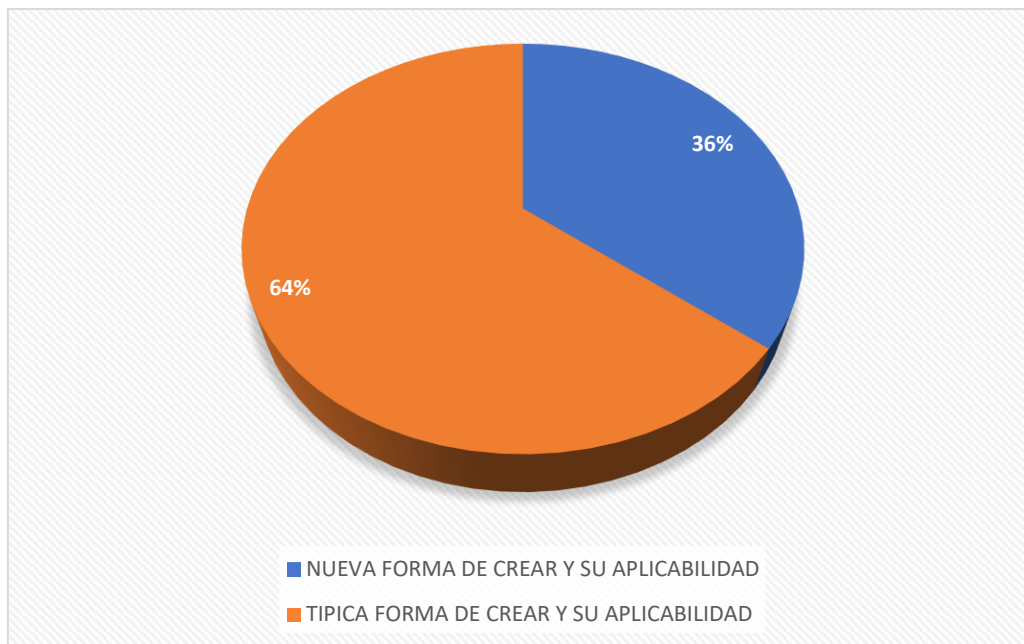


Fuente: Elaboración Propia

Con los abogados especializados en derecho societario y mercantil el reconocimiento fue diverso en ciertas características, porque un 80% establece que la no aplicabilidad de este tipo de sociedad se debe a que la cámara de comercio no ha realizado capacitaciones, ferias, charlas, etc., que puedan ayudar a los comerciantes a elaborar, formalizar y dar inicio a una sociedad unipersonal y también a los abogados a saber asesorar, informar y darle todos los métodos y mejoras que este tipo de sociedad le pueden brindar beneficio a su patrimonio. El otro 20% manifiesta que su aplicabilidad si ha beneficiado a los comerciantes y que cierta cantidad reconocen que existe este tipo de modalidad de sociedad, sin embargo, no conocen todos los beneficios que les puede brindar el

constituirse como una sociedad unipersonal, por eso también indican que la poca regulación hace que existan dudas, pero no imposibles de explicar o utilizar la similitud que brinda el Código de Comercio.

Figura 5. Forma de Creación de las Sociedades Unipersonales



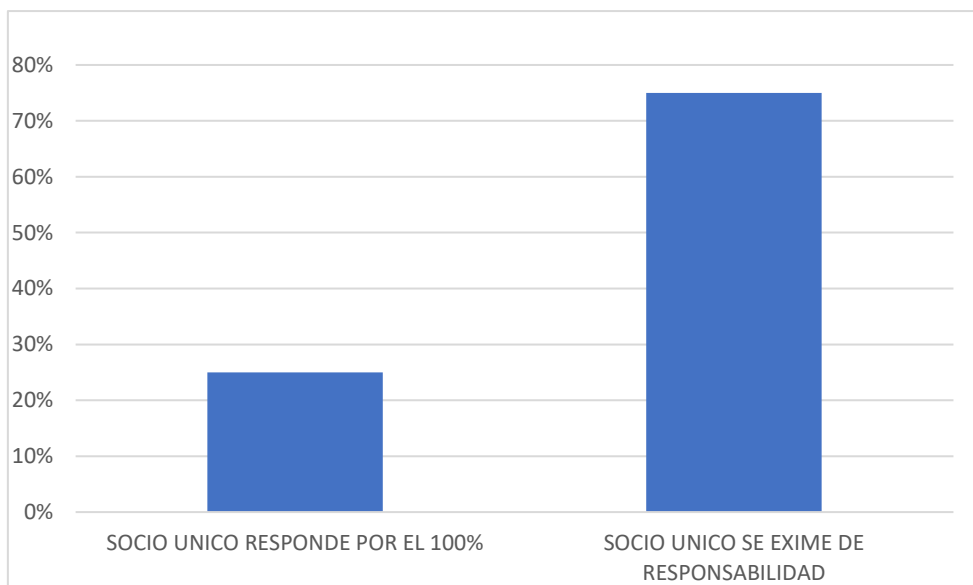
Fuente: Elaboración Propia

Por medio de los análisis precedentes y las tendencias marcadas por los registradores del Registro Mercantil de Francisco Morazán más los abogados especializados en Derecho Societario y Mercantil los resultados muestran que el 64% de la población cree que la mejor manera de constituir a las sociedades unipersonales es a través de su forma típica entendiendo que es por medio de instrumento público utilizando un notario y guiándose por las formalidades ya establecidas en el Código de Comercio de Honduras. El otro 36% de la población cree que por medio de la aceptación de las sociedades unipersonales por medio del decreto 284-2013 las otras modalidades de sociedad se benefician en su forma

y manera de constituirse o crearse ya que al adoptarse este tipo de sociedad se agiliza y se simplifica la inscripción de ellas en el registro mercantil, por lo tanto, la empresa creada se opera de una forma expedita y controlada por un solo socio.

4.2 RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS SOCIOS ÚNICOS.

Figura 6. Responsabilidad Legal del Socio Único (Registradores)

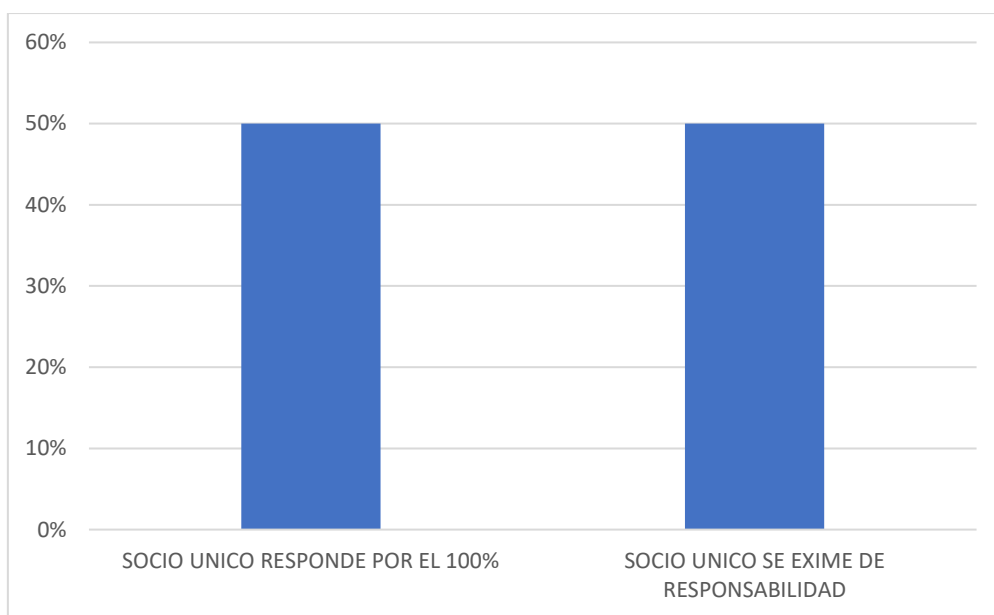


Fuente: Elaboración Propia

El gráfico refleja como los registradores del Registro Mercantil de Francisco Morazán creen que el socio único debe de responder legalmente ante una responsabilidad civil que llegue a surgir al ejercicio de sus funciones. Es por lo que el 75% de los registradores creen que el único socio busca este tipo de modalidad de sociedad para que no se les implique responsabilidad alguna de manera personal, sino que repercute solamente sobre su aporte social y activos que pertenezcan a la sociedad, esquivando así la responsabilidad frente a terceros. El restante 25% indica que se deberá de responder al 100% de manera

civil considero que no existe encubrimiento del socio único porque el socio se separa como persona natural y a la empresa como nueva persona jurídica, no obstante, por medio de la escritura de constitución o formulario se instituye el responsable a cumplir frente a terceros.

Figura 7. Responsabilidad Legal del Socio Único (Abogados Especializados)

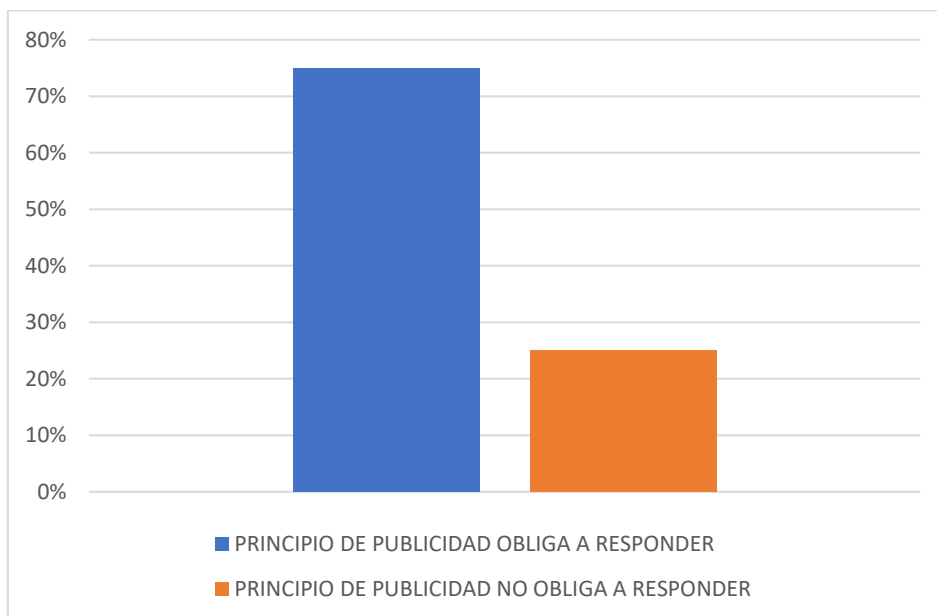


Fuente: Elaboración Propia

Con la misma pregunta planteada a los registradores, pasamos a lo que establecieron los abogados especializados en Derecho Societario y Mercantil, existiendo un resultado similar. Los que establecen que si debe de responder lo argumentan que siempre el socio deberá de responder hasta el límite de sus aportes de capital porque hacen la relación análoga de lo que se establece en el Código de Comercio conforme a las sociedades de responsabilidad limitada, hay que recordar que esta por ser una modalidad de las sociedades ya reguladas se puede utilizar este cuerpo legal para tratar de reforzar lo que

el decreto 284-2013 no lo establece. Sin embargo, los que creen que lo eximen lo dicen porque existe la figura doctrinaria del socio oculto, evadiendo así la responsabilidad civil y patrimonial que puedan tener para con terceros. Este socio oculto participa de manera clandestina en la sociedad, ya que recibe utilidades y pérdidas; pero no figura en la escritura o formulario de creación de la sociedad unipersonal. Siendo está la mejor manera para evadir la responsabilidad sobre un perjuicio que la sociedad protagonice con un tercero de buena fe.

Figura 8. Acreedores realizando Due Dilligence al Socio Único (Registradores)

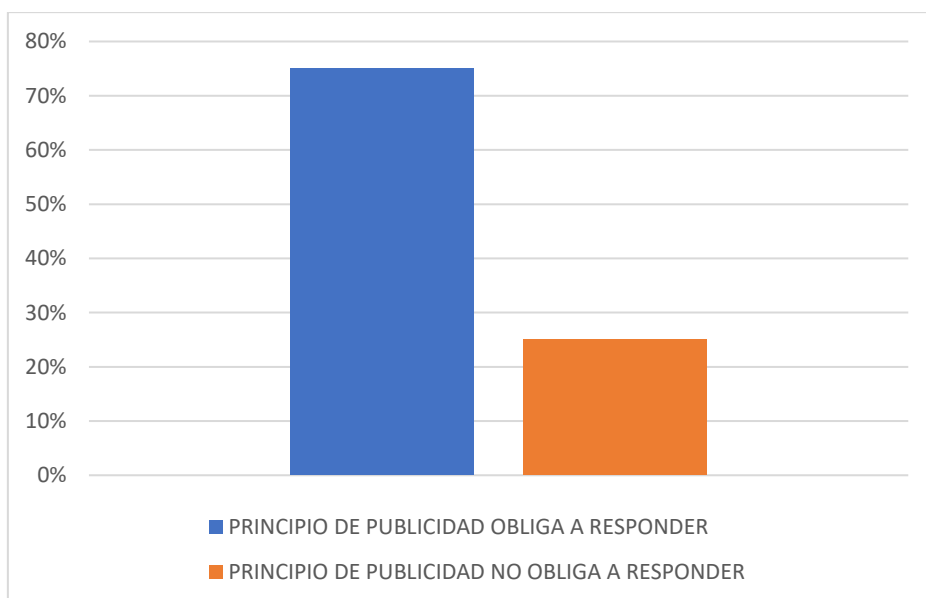


Fuente: Elaboración Propia

Se les efectuó otra consulta a los registradores del Registro Mercantil acerca del término y los beneficios del “Due Diligence” (auditorías) realizadas por el socio único, mismas que generan mayor confiabilidad a la sociedad unipersonal. Obteniendo que el 75% de los registradores encuestados creen que el principio de publicidad de todos los actos y

contratos realizados por el socio único brinda un mayor respaldo a la sociedad unipersonal y por ende mayor confiabilidad de los terceros a realizar contratos y proveerle de suministros inmobiliarios o económicos. Mientras que el 25% de los registradores cree que el principio de publicidad de los actos y contratos llevados en un control y siendo auditados no generan confianza a la persona que quería proveerlos o contratar con ellos porque pueden maquillar o modificar dichos resultados para que se pueda luego lesionar al tercero de buena fe.

Figura 9. Acreedores realizando Due Dilligence al Socio Único (Abogados Especializados)

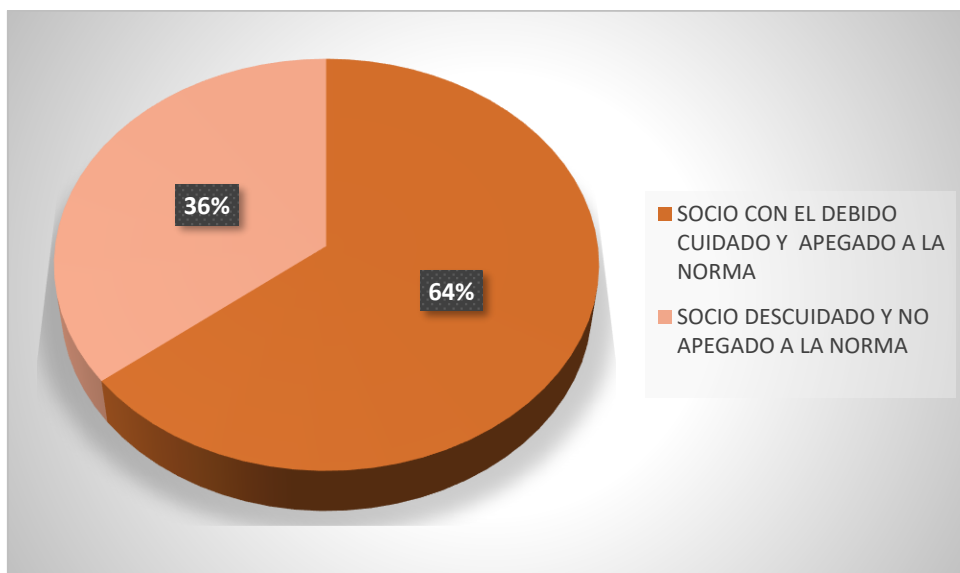


Fuente: Elaboración Propia

En relación con la interrogante planteada a los registradores, pero esta vez incluyendo los resultados de los abogados especialistas en Derecho Societario y Mercantil; se puede confirmar que coinciden en su totalidad. Es decir, un 75% de los abogados exigiendo que la publicidad es un derecho importantísimo para que una sociedad de un solo socio sea

aún mejor vista y que los proveedores y contratantes puedan siempre tener ese beneficio y garantía que la sociedad unipersonal les podrá responder de manera civil y patrimonial de cualquier índole a ocurrir. El 25% de los abogados mercantilistas creen que la auditoria en si es una práctica que siempre la debe de realzar la sociedad unipersonal, porque para ciertos bancos por ejemplo es requisito que se tenga una auditoria para que se les pueda brindar una apertura de crédito.

Figura 10. Socio Único y sus Obligaciones frente a Terceros



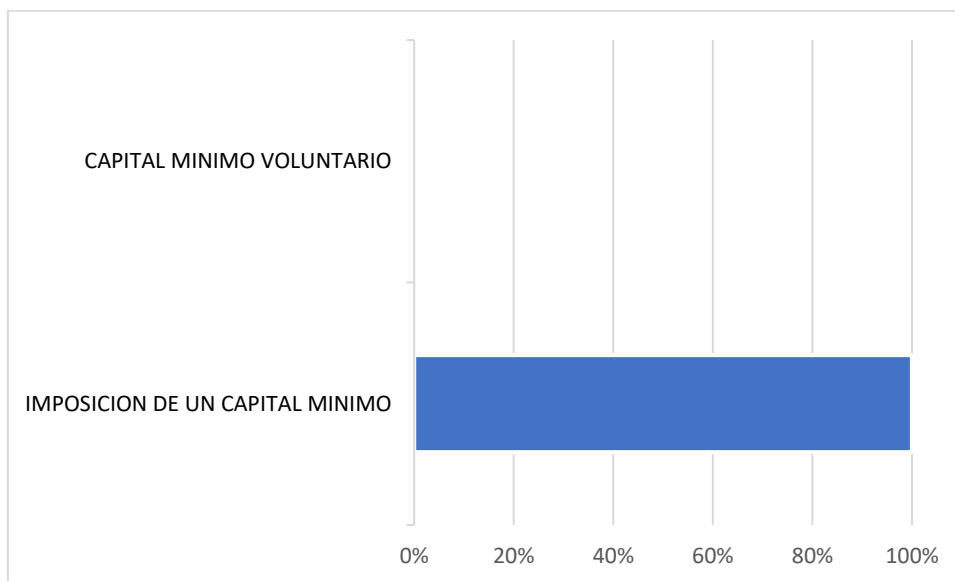
Fuente: Elaboración Propia

Por medio de los análisis precedentes y las tendencias marcadas por los registradores del Registro Mercantil de Francisco Morazán más los abogados especializados en Derecho Societario y Mercantil los resultados muestran que el 64% de la población demanda que el socio único siempre tenga el debido cuidado y este apegado a la norma para que al momento de perjudicar o lesionar a un tercero o acreedor de buena fe, este tenga la capacidad para responderle y así garantizar las relaciones contractuales. El otro 36% cree que el socio descuidado y no apegado a la norma nunca logrará cumplir con sus

responsabilidades y por lo tanto su sociedad unipersonal no subsistirá por largo tiempo, existiendo una sociedad unipersonal devenida, porque dejara de seguir haciendo sus funciones y al no haber socio la sociedad se verá en la obligación de liquidarse forzosamente o extinguirse.

4.3 EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.

Figura 11. El Capital Mínimo de una Sociedad Unipersonal (Registradores)

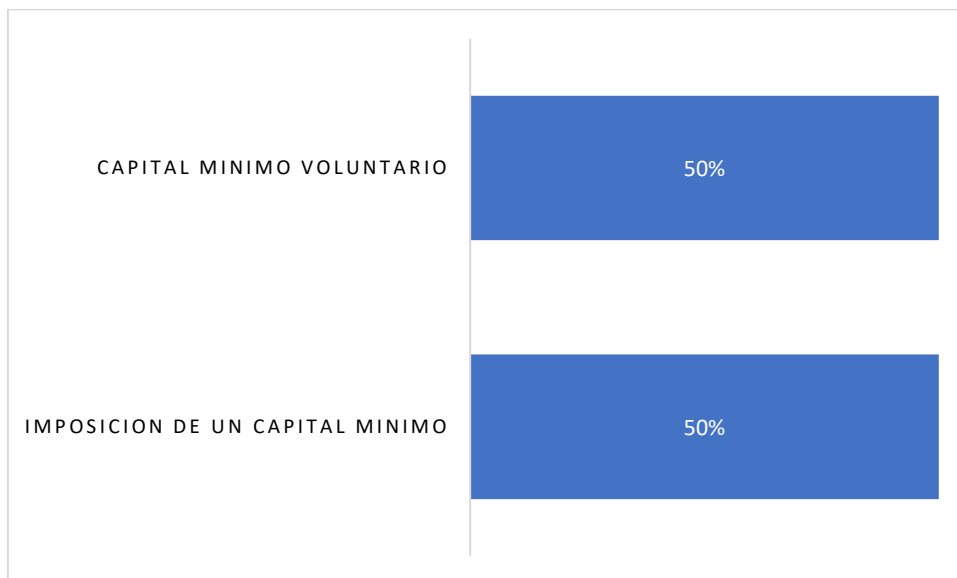


Fuente: Elaboración Propia

El presente gráfico revela la opinión de los registradores del Registro Mercantil del porque no se indica el capital mínimo, o mejor dicho la existencia de la libre disposición del capital mínimo al momento de constituir una sociedad unipersonal. A lo que el 100% de los registradores respondieron no estar de acuerdo con lo que el decreto 284-2013 establece, porque el capital mínimo de una sociedad siempre debe de imponerse, ya que

a partir de ahí se cobrará la tasa registral para inscripción del comerciante o inversionistas, de igual manera si se deja a la libre disposición de capital, será un capital no existente o irracional porque se podrá hasta colocar L1.00 y el registrador siempre tendrá que realizar la inscripción debida.

Figura 12. El Capital Mínimo de una Sociedad Unipersonal (Abogados Especializados)

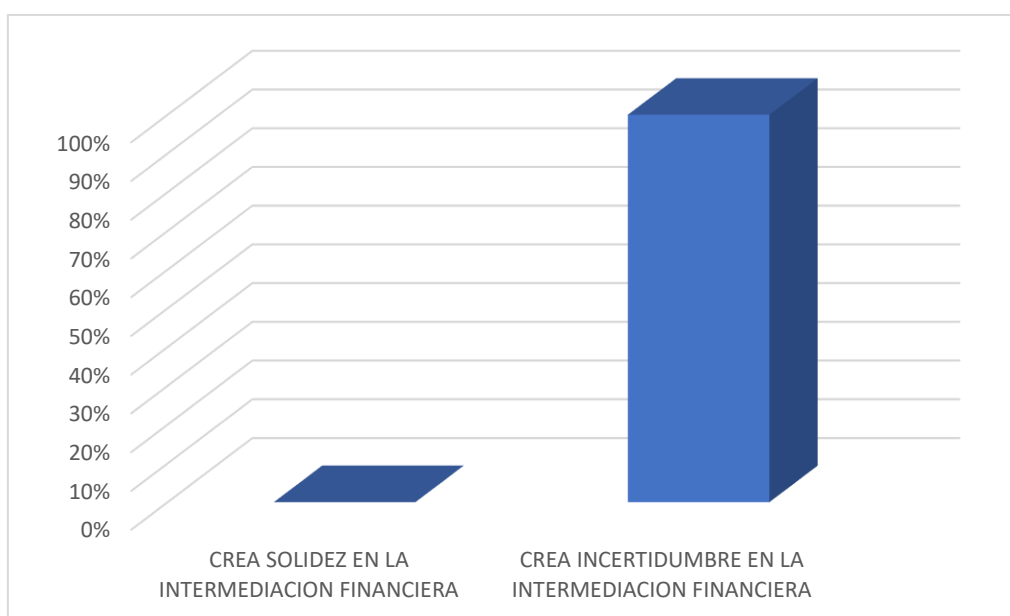


Fuente: Elaboración Propia

Partiendo de la siguiente figura, los abogados especializados en derecho societario y mercantil apoyan en un 50% a que se debe estipular un capital mínimo para que todas las sociedades tengan un inicio equitativo y sea de acorde a la realidad nacional para así evitar el exceso de sociedades que pueden ser ficticias. Se dicen que son ficticias y un problema porque una sola persona se puede constituir como una sociedad unipersonal e indicar como capital unos L.500.00 y así seguir creando otras sociedades que solo servirán para ir adquiriendo proyectos y no siendo estas las adecuadas para el manejo y administración

de los mismos. Mientras que el otro 50% está de acuerdo con la libre disposición del capital mínimo ya que ellos indican que de esta manera el nuevo inversor y comerciante pueden iniciar sus operaciones de manera rápida, promoviendo de esta manera el estado el objeto primordial que busca en la no regularización de este tema. Aparte el fisco se beneficia porque al haber nuevas sociedades ingresan más impuestos sobre la renta y es aquí donde el estado adquiere mayores ingresos y hace que la economía nacional incremente en buena manera.

Figura 13. Estados Financieros reflejando un Capital Mínimo (Registradores)

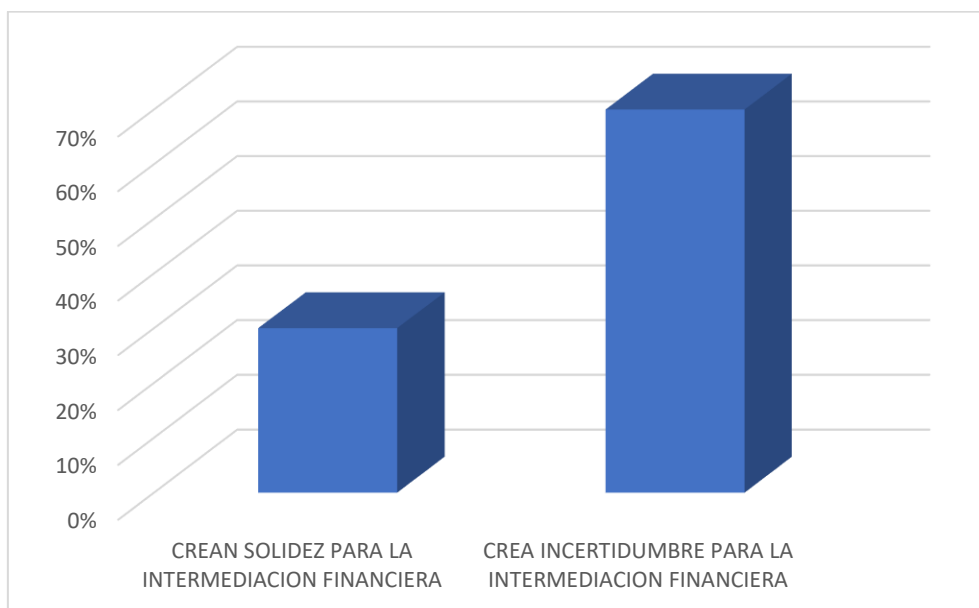


Fuente: Elaboración Propia

La presente figura demuestra que los registradores del Registro Mercantil de Francisco Morazán al consultárseles como el capital mínimo afecta un estado financiero de una sociedad, ellos respondieron de manera unánime que crea la incertidumbre al momento de esta presentar sus estados financieros a diferentes instituciones financieras, porque si no se presentan estados financieros fuertes con grandes capitales es muy difícil que una

entidad bancaria o cooperativa pueda brindarle el servicio o capital de trabajo necesario para que esta subsista y siga adelante. Por otra parte, los registradores esperan que se pueda reformar el decreto 284-2013 para así dictar al menos un rango de capital mínimo para constituir la sociedad unipersonal y así disminuir incertidumbre que se ha creado en este punto, siendo algo que no beneficia a las sociedades unipersonales porque así no se catalogarán como ficticias o fantasmas y su modalidad pueda ser bien vista en nuestra sociedad.

Figura 14. Estados Financieros reflejando un Capital Mínimo (Abogados Especializados)

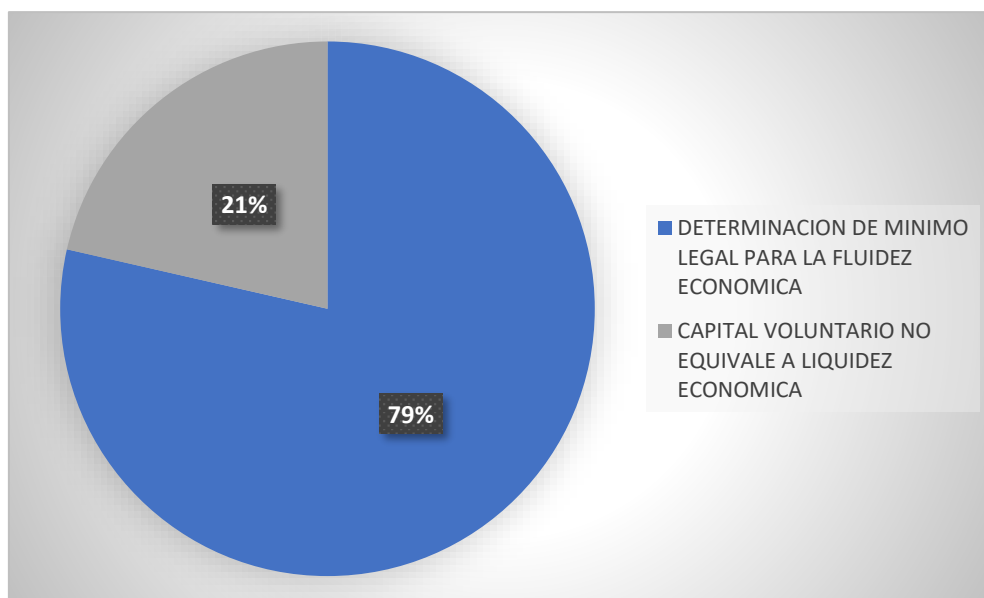


Fuente: Elaboración Propia

Ahora, si bien es cierto los registradores cuentan con su opinión, los abogados especialistas en derecho societario y mercantil creen que en un 70% que las sociedades unipersonales crean incertidumbre para la intermediación financiera porque no ofrecen la debida seguridad financiera para respaldar obligaciones contraídas con entes bancarios. Mientras que el otro 30% establece que, aunque el capital sea mínimo en una sociedad no

crea incertidumbre porque si bien es cierto el cliente puede tener varias cuentas por cobrar y que puedan avalar que a un corto o mediano plazo se tendrá el dinero en determinado momento; esto hará que ciertos bancos puedan arriesgarse y tomar estas cuentas por cobrar como garantía para adjudicarle el crédito a la sociedad unipersonal. Por lo tanto, creen que dependiendo de la entidad financiera y el riesgo que pueda existir o quiera asumir está, hará que la sociedad unipersonal siempre de otras formas vea como cumplir con su obligación y no siendo el capital mínimo una limitante para la adquisición de una línea de crédito que al instante podrá incrementar el capital y así poder tener un capital aceptado a nivel del mercado nacional.

Figura 15. Capital Base para las Sociedades Unipersonales



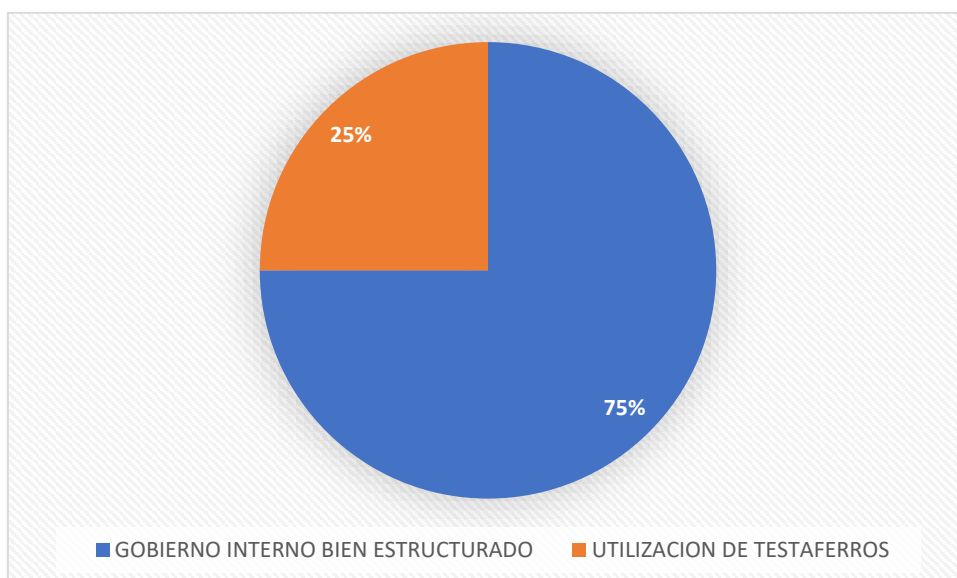
Fuente: Elaboración Propia

Basándonos en los antes analizado y en las tendencias marcadas por los registradores del Registro Mercantil de Francisco Morazán más los abogados especializados en derecho societario y mercantil los resultados muestran que el 79% de la población entrevistada

determina que se debe de exigir un capital mínimo o un rango de capital de acorde al flujo de efectivo que circula en la economía nacional, para que las sociedades unipersonales puedan crearse y exista igualdad con las demás sociedades. El otro 21% establece que el capital debe de ser voluntario y no equivale a que la sociedad no tenga liquidez o se considere en quiebra, porque los estados financieros demostraran la situación financiera de la sociedad unipersonal y es así como la intermediación financiera siempre se deberá de conseguir para con la sociedad, ya que al fin y al cabo los inversionistas extranjeros y comerciantes hondureños crearon su sociedad para impulsar la actividad comercial en el territorio hondureño y se les debe de apoyar como tal.

4.4 GOBERNABILIDAD DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.

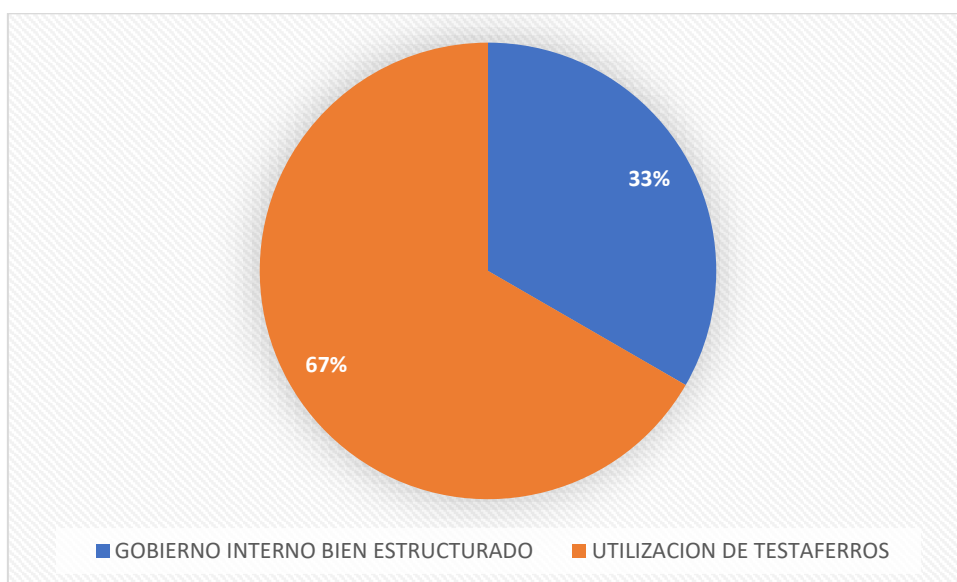
Figura 16. La Sociedad bajo un solo socio (Registradores)



Fuente: Elaboración Propia

A los registradores del Registro Mercantil de Francisco Morazán se les consultó que creen de las sociedades unipersonales gobernadas valga la redundancia por un solo socio, a lo que respondieron en un 75% que si bien es cierto solamente tienen un solo socio; las decisiones de igual manera él puede colocar a un tercero para que haga la administración y representación en una buena manera y se los demás órganos interno de la sociedad se pueda dirigir como una sociedad común llámeme anónima o de responsabilidad limitada. El 25% restante acordó que las sociedades unipersonales son utilizadas por testaferros, porque hay sociedades en general en este caso que no son sociedades unipersonales que cuentan con dos socios quien la administra es un tercero, pero ese tercero es el que toma las decisiones y no es parte del capital accionario de la sociedad y legalmente exhibido.

Figura 17. La Sociedad bajo un solo socio (Abogados Especializados)

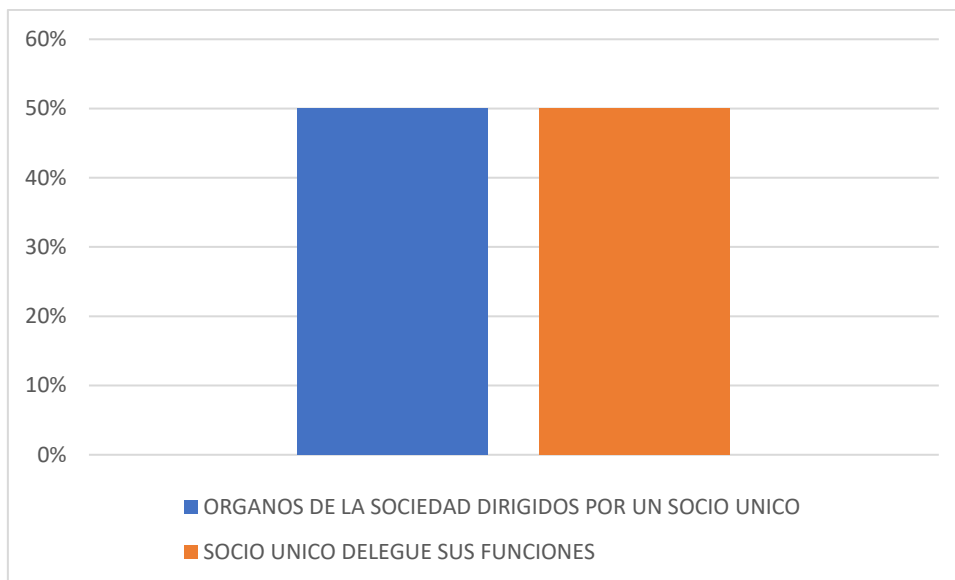


Fuente: Elaboración Propia

Los abogados especialistas en derecho societario y mercantil confirman en su 33% que el gobierno administrado por un solo socio brinda seguridad y no tiende a generar confusión

en el sentido de quien en realidad es su administrador y representante legal, sin embargo en un 67% creen que el socio único simplemente es un testaferro, solo está consignado como el único socio pero hay un tercero administrador nombrado y es el que toma todas las decisiones internas y externas de la sociedad, pudiendo ser en realidad el administrador el socio único para dar la cara por la sociedad y no el socio que monetariamente y en base a plasmado en la escritura de constitución fue consignado como tal.

Figura 18. Gobernabilidad de las Sociedades Unipersonales



Fuente: Elaboración Propia

Basándonos en los antes analizado y en las tendencias marcadas por los registradores del Registro Mercantil de Francisco Morazán más los abogados especializados en derecho societario y mercantil se obtuvo que el 50% de la población entrevistada confía en la sociedad unipersonal guiada, administrada y representada por un solo socio, siendo este el que tenga el máximo gobierno y control de todos los órganos internos de la sociedad unipersonal. El otro 50% cree que el socio único delega sus funciones y muchas veces no

es el verdadero responsable de la sociedad, porque existe un tercero que toma todas las decisiones fuera y dentro de la sociedad obteniendo así el control, manejo, administración y representación de la sociedad unipersonal.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En base a los resultados y análisis obtenidos por el instrumento de investigación utilizado en el capítulo anterior, se da resolución a las preguntas de investigación y los objetivos específicos al presente trabajo creando así las siguientes conclusiones y sus respectivas recomendaciones.

5.1 CONCLUSIONES.

1. Definimos que la mejor forma de constituir una sociedad unipersonal es de la manera típica, es decir, a través de escritura pública, otorgada ante notario y cumpliendo todos los requisitos que establece el artículo 14 del Código de Comercio; porque apegados a los resultados obtenidos el 64% confirma que de esta manera que se brinda mayor seguridad jurídica, la solemnidad del acto es mejor vista a simplemente llenar un formulario único especial. De igual manera los profesionales del derecho en su conjunto acuerdan que la aplicabilidad de los instrumentos públicos es mayormente utilizada y son mínimos los comerciantes que han utilizados los formularios creados por el Registro Mercantil.
2. El socio único por aportar el capital social es responsable de garantizar todas las obligaciones que la sociedad produzca al límite de lo aportado. Además, debe cumplir siempre a cabalidad el principio de publicidad que dicta el reglamento del decreto 284-2013, al publicar todos los actos y contratos que este realice como sociedad. Por lo tanto, basándonos en los resultados obtenidos en un 64% se pactó que el socio único debe mantener la debida diligencia, estricto apego a la norma

para cumplir con todas sus obligaciones contractuales y así responder a sus acreedores y terceros de buena fe.

3. Analizamos que el capital mínimo es algo fundamental en toda sociedad, en este caso para las unipersonales es aún más importante, porque debe existir un valor exigido por la ley, aun y cuando la misma establezca que es voluntario. Cabe mencionar que al no tener un capital mínimo racional se crea incertidumbre, generando poca credibilidad en la sociedad y pocas oportunidades de crecer en el mercado. Por lo que un 79% de la población entrevistada determino que debe existir un mínimo legal y constituir un valor racional creará mayor fluidez económica, obteniendo así flujos de efectivo bastante amplios y mejores oportunidades para adquirir un mayor capital.

4. La sociedad unipersonal solo por tener un solo socio puede indicar que su gobierno interno es imparcial o que requiere ayuda de un tercero para un mejor manejo. Es así como el socio único puede delegar sus funciones y no siempre tener la administración de la sociedad, porque hay que recordar que dentro de las sociedades existe el socio capitalista el que aporta solo el dinero y el socio industrial que aporta el trabajo. Igualmente, un 50% aprueba la administración por el socio único y el otro 50% la rechaza indicando que un tercero puede brindar mayor control y manejo de la misma. Finalmente, el socio único está en la libre disposición de delegar sus funciones o bien organizar, gobernar su sociedad a su buen juicio todo en base al capítulo V, sección sexta del Código de Comercio.

5.2 RECOMENDACIONES.

1. Es necesario que la Cámara de Comercio como ente regulador de este tipo de sociedades, realice charlas, capacitaciones, ferias y demás actividades para que las sociedades unipersonales se puedan aplicar de una mejor manera y crezca su notoriedad.
2. Los comerciantes que se constituyan como sociedades unipersonales siempre deberán de colocar un capital razonable porque todo banco o empresa en general que quiera contratar con ellos solicitará que su capital este de acorde a los límites de lo que pueda solicitar como capital de trabajo.
3. El socio único debe de llevar un control interno exacto de todos sus actos y contratos, para que al momento que se le hagan auditorias todas las ya antes mencionadas cuadren y es de esta forma que la sociedad unipersonal será bien vista y adicionara nuevos clientes. Por lo que se considera siempre apropiado que el administrador de esta empresa formada por la sociedad sea una persona ajena al socio, pero que entre ambos exista una comunicación fluida y responsable, que permita obtener mejores resultados en sus gestiones y tener un orden claro y responsabilidades delimitadas.
4. El socio único no debe de ocultarse, siempre debe de comparecer en todas las actuaciones porque es así como brindar el principio de buena fe y sus contratantes sabrán con quien es que están laborando.

CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD O PROPUESTA.

En el presente capítulo se harán las propuestas correspondientes o la forma de aplicar los resultados obtenidos de la investigación realizada, tomando como fuente primordial el estudio del decreto respectivo, de leyes y códigos complementarios y relacionados, así como de la información extraída a través de encuestas a abogados expertos en la materia como de personal del registro, con lo que procuramos que el presente aporte pueda revestir de mayor aplicabilidad a la figura introducida a través del decreto estudiado, así como de dotar a los posibles inversionistas del Municipio del Distrito Central sobre dicha figura y de qué forma se puede aprovecharla para obtener los mejores resultados.

6.1 NOMBRE DE LAS PROPUESTAS.

Mejoras y enmiendas a la Ley Para La Generación De Empleo, Fomento A La Iniciativa Empresarial, Formalización De Negocios Y Protección A Los Derechos De Los Inversionistas contenida en el Decreto 284-2013; y Taller de Inducción a los Inversionistas del Municipio del Distrito Central Sobre las Sociedades Unipersonales y Su Uso Correcto.

6.2 INTRODUCCIÓN.

Las sociedades unipersonales en nuestro País fueron creadas con el fin de incentivar la inversión local como extranjera, a través de esta nueva modalidad de sociedad mercantil. Con la introducción de las sociedades unipersonales a nuestra legislación se buscó

simplificar el trámite que los posibles inversionistas debían seguir para formar una sociedad y poder ejercer el comercio legalmente; a pesar de ser una idea ya utilizada en otros países con legislaciones similares a la nuestra, es de nuestro parecer después de haber realizado la presente investigación, que de la forma en que se reguló no es la idónea para obtener los resultados deseados.

6.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

- Crear las condiciones jurídicas necesarias para que la figura de la sociedad unipersonal sea atractiva para los posibles inversionistas del Municipio del Distrito Central.
- Dar a conocer y promover las sociedades unipersonales como una figura legítima para ejercer el comercio, orientado principalmente a los posibles inversionistas del Municipio del Distrito Central.

6.4 PROPUESTA.

Impulsar en el Congreso Nacional de la República una serie de enmiendas y modificaciones a la Ley Para La Generación De Empleo, Fomento A La Iniciativa Empresarial, Formalización De Negocios Y Protección A Los Derechos De Los Inversionistas contenida en el Decreto 284-2013, a través de algún diputado y enviando al mismo momento a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) y al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), los proyectos de enmienda a dicha figura a fin de que estos ejerzan presión sobre la cámara legislativa para forzar su

aprobación. Asimismo, a través de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y el COHEP, realizar un seminario sobre el uso de la figura de la sociedad unipersonal a fin de estar formalmente habilitado para ejercer el comercio, y cuáles son las ventajas que ésta presenta, frente a las otras formas de constituirse como una sociedad mercantil.

6.5 TEMAS A DESARROLLAR.

Para poder lograr los objetivos trazados en este capítulo, se estarán abordando los siguientes temas:

- Las Sociedades Unipersonales en el Municipio del Distrito Central.
- Ventajas de las Sociedades Unipersonales, sobre las demás formas de ejercer legalmente el comercio.

6.6 PROPUESTA.

6.6.1 ENMIENDAS A LA LEY.

Con el objetivo de poner en práctica los resultados obtenidos de la presente investigación, se estará impulsando reformas al decreto 284-2013 de la Ley Para La Generación De Empleo, Fomento A La Iniciativa Empresarial, Formalización De Negocios Y Protección A Los Derechos De Los Inversionistas, la cual reforma expresamente los artículos 3 y 5 de dicha ley.

ARTÍCULO 3.- La creación de sociedades mercantiles bajo esta modalidad, se debe hacer a través de un formulario especial único que debe ser creado para tal efecto por el

Registro Mercantil y que debe estar disponible en sus oficinas en formato físico o en formato electrónico a través del internet. Los formularios pueden llenarse y presentarse por quien o quienes deseen constituirse o por apoderado debiendo en este último caso acreditarse el poder con que actúe debidamente autenticado en su caso.

ARTÍCULO 5.- Las sociedades mercantiles formadas al amparo de esta Ley pueden ser creadas con un solo socio. El establecimiento de capital mínimo al momento de su creación será de carácter estrictamente voluntario debiendo insertarse en el documento de su creación como una estipulación de carácter especial en los casos en que así sea requerido por el o los socios. Las sociedades creadas sin estipulación de capital mínimo por más de un socio deben señalar los porcentajes de participación de cada uno dentro de la misma. La tasa registral a pagar cuando no se estipule el capital de la sociedad es la establecida para actos de cuantía indeterminada.

Después de realizadas las reformas a la Ley Para La Generación De Empleo, Fomento A La Iniciativa Empresarial, Formalización De Negocios Y Protección A Los Derechos De Los Inversionistas, la misma se deberá leer de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3.-** La creación de sociedades mercantiles bajo esta modalidad, se **podrá** hacer a través de un formulario especial único que debe ser creado para tal efecto por el Registro Mercantil y que debe estar disponible en sus oficinas en formato físico o en formato electrónico a través del internet. Los formularios pueden llenarse y presentarse por quien o quienes deseen constituirse o por apoderado debiendo en este último caso acreditarse el poder con que actúe debidamente autenticado en su caso. Las firmas deben ser autógrafas e impuestas ante Ministro de Fe o ante el Registrador Mercantil cuando la constitución se haga en formulario físico o electrónicas cuando se haga en formulario electrónico. Los honorarios que cobren los Ministros de Fe deben ser libremente determinados en conjunto con las partes.”

“**ARTÍCULO 5.-** Las sociedades mercantiles formadas al amparo de esta Ley pueden ser creadas con un solo socio. El establecimiento de capital mínimo al momento de su creación será de carácter estrictamente voluntario, *el cual no podrá ser inferior a tres mil lempiras,* debiendo insertarse en el documento de su creación como una estipulación de carácter especial en los casos en que así sea requerido por el o los socios. Las sociedades creadas por más de un socio deben señalar los porcentajes de participación de cada uno dentro de la misma. Cuando la sociedad sea por acciones, las mismas pueden constar en títulos que reúnan los requisitos establecidos en el Código de Comercio o en anotaciones en cuenta de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.”

6.6.2 SEMINARIO DE INDUCCIÓN Y PROMOCIÓN.

La segunda propuesta con la que se pretende abarcar y solucionar toda la problemática descubierta en la investigación, con lleva la realización de un Seminario de “Inducción y Promoción de las Sociedades Unipersonales” orientado a la MYPIMES, el cual tendrá una duración de 3 horas, y en el que se detallaran los beneficios que traen consigo las sociedades unipersonales. El seminario será impartido por abogados de la Cámara de Comercio del lugar que corresponda, preferiblemente quienes posean experiencia catedrática, y en el que se detallaran las ventajas que tiene las sociedades unipersonales por sobre los comerciantes individuales, como ser el hecho de la limitación de responsabilidad de la persona, así como del correcto asesoramiento de cómo administrar y organizar estas sociedades para obtener un buen autogobierno.

6.6.2.1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

La agenda del evento se presenta de manera que se cumplan con ambos objetivos del Seminario “Inducción y Promoción de las Sociedades Unipersonales”

- Inicio del Seminario con el agradecimiento a Dios y a las personas asistentes al evento
1:30 PM a 1: 40 PM.
- Presentación del expositor 1:40 PM a 1: 45 PM.
- Desarrollo de la Ley Para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas 1:50 PM a 02: 30 PM.
- Exposición sobre los beneficios de la sociedad unipersonal por sobre la figura de los comerciantes individuales 02: 30 PM a 03:45 PM
- Recomendaciones para obtener un buen autogobierno 3:45 PM a 4:15PM
- Ronda de preguntas y respuestas 4:15 PM a 4:30 PM

6.6.2.2 PRESUPUESTO.

Para la realización del evento de capacitación se presupuestó un total de diez mil lempiras (L. 10,000.00). Confiando en que las Cámaras de Comercio en su afán de promover y dinamizar la economía, fomentaran por cuenta propia este Seminario y siendo que tienen la suficiente infraestructura para que dentro de sus mismas instalaciones se pueda llevar a cabo el mismo, por lo que únicamente se incurriría en los honorarios del Seminarista, que dicho monto rondaría por los (L. 10,000.00).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Anonimo. (s.f.). *La Doctrina Jurisprudencial del Levantamiento del velo societario*.
Obtenido de http://europa.eu/epso/doc/es_lawyling.pdf
- Claudia Roxana Carrasco, Oscar Agustín Cinollo y Cecilia Elisa Maier. (2001).
Anotaciones Acerca de la Sociedad Devenida Unipersonal. Rosario, Santa Fe,
Argentina.
- Derecho, F. d. (s.f.). *Facultad de Derecho*. Recuperado el 2017, de
<https://archive.is/b2p5m>
- EcuRed. (2009). *EcuRed*. (E. F. Varela, Editor) Obtenido de
https://www.ecured.cu/Sociedad_unipersonal
- Gaceta", D. O. (2014). *Decreto 284-2013 Ley Para la Generación de Empleo, fomento a
la Iniciativa Empresarial, formalización de Negocios y Protección a los Derechos
de los Inversionistas*. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.: Empresa Nacional de
Artes Gráficas.
- Gallardo, G. (Diciembre de 2017). Ventanilla única y datos estadísticos de las Sociedades
Unipersonales. (J. Gudiel, Entrevistador)
- I, J. C. (1989). *Ley 19 Reforma Parcial y adaptación de la legislación mercantil a la
Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades*.
Palma de Mallorca.
- Legislativo, P. (2011). *Ley de sociedades de Capital de España, Decreto
legislativo1/2010*. Madrid.
- Marquez, F. G. (1995). Ley 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En E. P.
Gobierno. Madrid.
- Porras, J. G. (s.f.). *Sociedades Unipersonales*. Obtenido de
<http://www.deforest.mx/system/file.php?id=83>
- Quiroz, G. A. (2015). *Estudio de la figura de las Sociedades Unipersonales, Surgimiento
y Antecedentes de su implementación en Europa y Latinoamérica, Además del
Análisis de su Introducción a la Legislación Hondureña*. Tegucigalpa.

Reinoso, E. F. (octubre de 2016). *La sociedad unipersonal: la importancia de su regulacion en el derecho societario*. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com>

Republica, C. N. (1906). *Codigo Civil*. OIM.

República, C. N. (1950). *Codigo de Comercio*. Tegucigalpa: OIM.

Republica, P. d. (2014). *Reglamento del Decreto legislativo 284-2013*. Distrito Central: Diario Oficial "La Gaceta". Obtenido de http://www.tsc.gob.hn/leyes/Reglamento_decreto_legislativo_284-2013.pdf

Tena, J. G. (1991). *La fundacion de la Sociedad Anonima en el Anteproyecto de reforma*. Valladolid, España.

ANEXOS.

ENTREVISTA ABOG. SU NOMBRE

SOBRE: LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES.

PREGUNTAS

1. ¿Según su experiencia y conocimientos a que cree que se debió que se aprobaran las sociedades unipersonales en nuestro país?
2. ¿Según su experiencia y conocimientos que beneficios cree que esa aprobación de las sociedades unipersonales trae al país?
3. ¿Según su experiencia y conocimientos que nivel de aplicabilidad considera han tenido estas sociedades unipersonales en Francisco Morazán?
4. ¿Según su experiencia y conocimientos como cree que se constituye mejor una sociedad unipersonal?
 - a) a través de notario y con buena asesoría legal
 - b) informalidad por medio de un formulario pre impreso y sin asesoría legal como ahora establece el decreto 284-2013

Explique.

5. ¿Según su experiencia y conocimientos cree usted que existe encubrimiento al socio único en las sociedades unipersonales o no lo existe? Explique
6. ¿Según su experiencia y conocimientos se debería de acordar un mínimo legal como capital o deberá de quedar al libre albedrio del socio único? Explique.

7. ¿Según su experiencia y conocimientos la auto gobernabilidad de las sociedades unipersonales le brinda transparencia o no a la misma? Explique.
8. ¿Según su experiencia y conocimientos deberá de existir un tercero ajeno al socio como parte de las sociedades unipersonales al momento de toma de decisiones?
Explique
9. ¿Según su experiencia y conocimientos que reformas debería de solicitar la cámara de comercio conforme a las sociedades unipersonales?
10. ¿Según su experiencia y conocimientos cree que al inscribir todos los actos y contratos que realice o suscriba el socio único, en un control interno exigido por el reglamento del decreto 284-2013 brindará seguridad legal a los terceros acreedores?

**SOCIEDAD UNIPERSONAL CREADA A TRAVÉS DE FORMULARIO ÚNICO
ESPECIAL**

Ref:211YL243

REF: 211YL243

CONTRATO SOCIETARIO

1. FECHA

A los 12 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

2. COMPARECENCIA

Comparece En Condición Propia: RAFAEL LEONARDO MELARA RAQUEL, nacionalidad hondureña, con Identidad número 0801-1989-07897, mayor de edad, Soltero(a), de profesión u oficio Abogado, y con domicilio en CAMPUS UNITEC TEGUCIGALPA.

3. CLASE DE SOCIEDAD

Acuerda constituir una Sociedad Anónima.

4. FINALIDAD

La finalidad principal de la sociedad será: Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social, pudiendo dedicarse a: Enseñanza del material, y en general todas aquellas actividades de lícito comercio permitidas por las leyes hondureñas.

5. DENOMINACIÓN SOCIAL

La denominación de la sociedad será: TESIS II S.A., identificándose al público el establecimiento comercial a ser operado como TESIS.

6. DURACIÓN

La sociedad se constituirá por un tiempo indeterminado, con fecha de inicio de operaciones a los 30 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

7. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

La participación por cada uno de los socios será la siguiente:

RAFAEL LEONARDO MELARA RAQUEL suscribe 30 acciones.

ESTIPULACIÓN ESPECIAL : CAPITAL SOCIAL

Página 1/6

Ref:211YL243

REF: 211YL243

El capital social es Fijo de Lps. 3,000.00 representado por 30 acciones comunes, nominativas de CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00) lempiras cada una, las cuales confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones.

Los títulos de las acciones o los certificados provisionales serán firmados por el Administrador Único.

8. DOMICILIO

La sociedad tendrá como domicilio: el municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero podrá abrir o establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional, así como fuera de él, cuando así se disponga.

9. DE LAS ACCIONES

Las acciones representarán partes iguales del capital social, siendo el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de socio. Se regirá por las disposiciones relativas a títulos-valores, en lo que sea compatible con su naturaleza.

Sólo las acciones totalmente pagadas serán liberadas.

Las acciones conferirán iguales derechos y la exhibición material de los títulos es necesaria para el ejercicio de los derechos que incorporan, pero podrán substituirse por la presentación de una constancia de depósito de un establecimiento bancario o por certificación de que los títulos están a disposición de una autoridad en ejercicio de sus funciones. Los títulos podrán amparar una o varias acciones.

Cada acción tendrá derecho a un voto.

Para la cancelación y reposición de un título definitivo de acciones en caso de robo, hurto, extravío o inutilización se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio, en cuanto a la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, artículos del seiscientos treinta y dos (632) al seiscientos cuarenta y tres (643).

Las sociedades anónimas que emitiesen acciones nominativas llevarán un registro de las mismas con la información que establece el Código de Comercio, en formato físico o electrónico.

La transmisión de las acciones se realizará mediante el simple endoso de las acciones, y la anotación respectiva en el Libro de Registro de Accionistas que al efecto deberá manejar la Sociedad en formato físico o electrónico.

10. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano

archivado el vídeo de la reunión respectiva de forma adecuada que impida o minimice su deterioro con el paso del tiempo. De éste vídeo se debe extender copia a cualquiera de los socios a su simple requerimiento por escrito.

El secretario de la asamblea o, en el caso de los órganos de administración de la sociedad, el secretario de éstos o quien haga sus veces, debe elaborar y firmar un resumen de los acuerdos tomados para ser entregado en físico o por medios electrónicos a los socios y a los miembros de los órganos de gobierno y posteriormente archivado para efectos de control y memoria histórica de la sociedad. La contabilidad de la sociedad puede llevarse mediante sistemas informáticos que cumplan con las normas contables requeridas por el Estado.

11. ADMINISTRACIÓN

12. ÓRGANO DE VIGILANCIA

13. RESERVAS

La Sociedad constituirá la reserva legal de la sociedad, separando anualmente el 5%, como mínimo de las utilidades netas obtenidas hasta formar un importe equivalente a la quinta parte del capital social. Cuando por cualquier motivo el capital de reserva disminuyere, deberá reconstruirse en la misma forma.

14. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

En los casos en que la Sociedad haya de disolverse anticipadamente, las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente, será la que el Código de Comercio determine.

Son causas de disolución:

1. Expiración del término señalado en la escritura constitutiva
2. Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo.
3. Pérdida de las 2/3 dos terceras partes del capital social
4. Acuerdo de los Socios.

15. MODALIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de CCIT (Tegucigalpa), de conformidad con su reglamento por medio de Un Panel de Tres Arbitros seleccionados por dicho Centro de Conciliación y Arbitraje. En caso que

alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

16. LEGISLACIÓN

Por este acto queda constituida la sociedad mercantil TESIS II S.A. que se registrá por los pactos y términos consignados en este documento; en todo aquello en que no esté previsto en esta contrato social, se aplicarán las normas legales de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas y su Reglamento 284-2013, el Código de Comercio y demás leyes hondureñas vigentes.

Firma del Socio:

RAFAEL LEONARDO MELARA RAQUEL

0801-1989-07897

DOCUMENTO
BORRADOR

SOCIEDAD UNIPERSONAL CREADA A TRAVÉS DE PROTOCOLO



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

N°.0660589

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

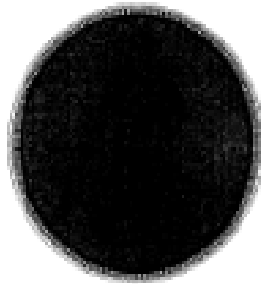


TESTIMONIO

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO VUARENTA Y DOS (42): En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016) siendo las dos de la tarde en punto (2:00 PM)- Ante mí, **DOUGLAS MOISÉS RAMÍREZ AVILEZ**, Abogado y Notario Público de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número Nueve Mil Doscientos Siete (9207) y en el Registro de Notarios que lleva la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número Un Mil Ochocientos Cuatro (1804); con Notaría ubicada en el Despacho Legal Interjuris Abogados Honduras, S.A., sitas en Colonia Castaños Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, No. 2760, Tegucigalpa, M.D.C, comparece personalmente la señora: **ALEXA MARIA SOTO TURCIOS**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Especial de la Sociedad **INTERASEO S.A. E.S.P.**, sociedad constituida con arreglo a las leyes de la Republica de Colombia y con domicilio social en la ciudad de Medellín, Antioquia, Republica de Colombia, constituida mediante Escritura Publica Número cero cero cero dos cinco cuatro siete (0002547), de fecha treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996), ante los oficios de la Notaria Segunda (2ª) de Medellín, Republica de Colombia, quedando inscrita en el Registro Mercantil General de la Republica de Colombia bajo número cero cero cero cuatro cuatro cinco tres cero (00044530), inscrita en fecha tres (03) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), modificando su denominación social mediante Escritura Publica número cero cero cero seis cero nueve (000609) de fecha treinta (30) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), quedando inscrita en el Registro Mercantil General de la Republica de Colombia bajo número cero cero cero uno cero seis cinco cuatro (00010654) del libro nueve (09), inscrita en fecha doce (12) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), y con Número de Identificación Tributario (N.I.T.) de la Republica

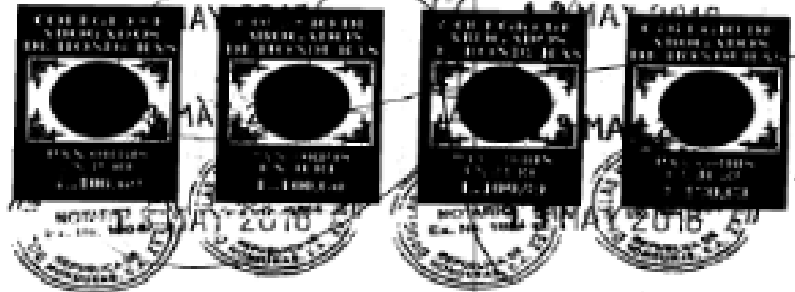


de Colombia ocho uno nueve cero cero cero nueve tres nueve guion uno (819000939-1); condición que acredita mediante Poder Especial de Representación, de fecha Veintiocho (28) de Abril de Dos mil dieciséis (2016), autorizado por el Notario Oscar Antonio Hernández Gómez y otorgado por el señor **ANDRES MORENO MUNERA**, en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la referida sociedad, quien acredita su condición mediante Acta de Junta Directiva de fecha siete (07) de Febrero de dos mil quince (2015), inscrita en el Registro Mercantil General de la Republica de Colombia bajo número cero cero cero cuatro cero siete cuatro siete (00040747) del libro nueve (09), inscrita en fecha doce (12) de Febrero de dos mil quince (2015); todos los documentos se encuentran debidamente legalizados para surtir efectos en la Republica de Honduras, y yo el Notario Doy Fe de tenerlos a la vista; quien asegurándome encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente declara: **PRIMERO:** Expresa la señora **ALEXA MARIA SOTO TURCIOS**, en su condición de Representante Especial de la sociedad **INTERASEO S.A. E.S.P.**, que por medio de este acto y conforme a las facultades a ella otorgadas en el Poder Especial de Representación antes referido y conforme al Decreto número 284 - 2013 contentivo de la Ley Para La Generación De Empleo, Fomento A La Iniciativa Empresarial, Formalización De Negocios Y Protección A Los Derechos De Los Inversionistas en los artículos cinco (5) y catorce (14), ha convenido constituir una **SOCIEDAD UNIPERSONAL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se registrará en su funcionamiento por las cláusulas, estipulaciones y disposiciones contenidas en la presente escritura, por las del Código de Comercio y por las demás leyes vigentes en la Republica de Honduras.- **SEGUNDO:** La finalidad de la Sociedad y sus actividades principales serán: a) La suscripción o ejecución de contratos ya sea en las modalidades de concesiones, permisos, licencias y las demás que permita la ley con entidades públicas o



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



N. 0660590

privadas, o semiprivadas; b) Construcción, ensamblaje, Alquiler de equipos; c) En general podrá celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales, adquirir bienes muebles e inmuebles gravarlos o enajenarlos y también podrá celebrar todo tipo de contratos de fiducia mercantil en garantía. Garantizar obligaciones de terceros. Participar de manera directa o en socio con terceros en contrataciones de toda clase, incluidas las concesiones, permisos y licencias celebradas con entidades públicas o privadas de todo orden, nacional o extranjeras, para la realización de actividades directa o indirectamente relacionadas con la prestación de servicios públicos en general, tales como: sistemas de recaudo; facturación del consumo; administración de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios; diseño, gestión y administración de procesos y procedimientos para el control y verificación de recaudo de impuestos y peajes; implementación y ejecución de labores de certificación de consumo, corte y reconexión. La sociedad también tendrá por objeto adelantar todas las actividades relacionadas con la industria minera y demás recursos naturales no renovables y renovables, así como de materiales de construcción, minerales, metálicos y no metálicos, minerales preciosos tales como oro, plata y platino, referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de sus fases de exploración preliminar, exploración definitiva, explotación, transporte, refinación, manufactura, beneficio, transformación, comercialización interna y externa, distribución, etc., pudiéndolas desarrollar en sus ramas técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales, para tales efectos estará facultada para ejecutar directamente o a través de terceros las investigaciones geológicas, las exploraciones técnicas los estudios económicos y los trabajos de explotación que considere necesarios, celebrando con la nación o terceros, contratos comerciales, de asociación o similares, adquirir derechos mineros, con base en títulos de adjudicación, reconocimientos de propiedad privada, concesiones, permisos, aportes o cualesquiera otra similar y realizar todas las demás actividades complementarias,

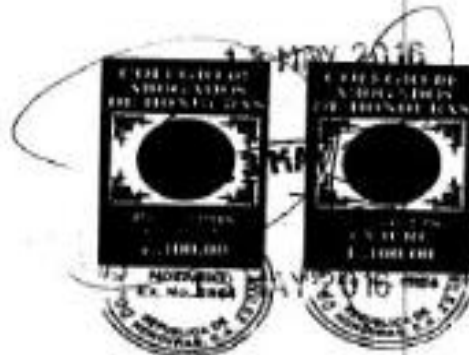


adicionales o relacionadas con dicho objeto. Lo anterior se deberá tomar en su sentido más amplio, con o sin la colaboración de terceros e incluyendo el desempeño y promoción de las actividades que se vinculen directa o indirectamente con estos objetos; así como todas aquellas actividades conexas con éstas y las actividades o negocios de lícito comercio que pueda interesar a la realización del objetivo social, pues las descritas son enunciativas mas no limitativas de la actividad y finalidad sociales. **TERCERO:** La Sociedad se denominará "INTERASEO EQUIPOS HONDURAS", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V." girando indistintamente la empresa social bajo el nombre comercial de o "INTERASEO EQUIPOS HONDURAS". **CUARTO:** El domicilio de la Sociedad queda establecido en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, pero sus operaciones se extenderán en toda la República o en el extranjero; asimismo, podrá establecer, cuando así lo acordare el Consejo de Administración, oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en otro país, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. **QUINTO:** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y su disolución únicamente podrá producirse por la concurrencia de los motivos expresamente señalados en el Código de Comercio. **SEXTO:** El capital social será variable, y se fija el capital mínimo la suma de UN MILLON DE LEMPTRAS (L. 1, 000,000.00), y un capital máximo por valor de DIEZ MILLONES DE LEMPTRAS (L. 10, 000,000.00). El capital estará representado por UN MIL (1,000) acciones comunes, nominativas de UN MIL LEMPTRAS (L.1, 000.00) cada una, las cuales confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones. **SEPTIMO:** Para el aumento o disminución del capital social autorizado se requerirá acuerdo aprobado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, debiendo indicar la convocatoria ésta circunstancia. **OCTAVO:** El capital social mínimo de UN MILLON DE LEMPTRAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



N°. 0660591

(L.1,000,000.00), ha sido íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: El accionista INTERASEO S.A. E.S.P., suscribe y paga, UN MIL (1,000) acciones con valor de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1, 000,000.00).- **NOVENO:** Por el valor del capital pagado que asciende a UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1, 000,000.00), se exhibe el Cheque número 391, girado contra el Banco DAVIVIENDA Honduras, S.A., a nombre de la Sociedad "INTERASEO EQUIPOS HONDURAS S.A. DE C.V." que yo, el Notario, doy Fe de tener a la vista. **DECIMO:** Las acciones sólo podrán transmitirse con autorización del Consejo de Administración. Cuando el titular de una o más acciones desee transmitir las deberá comunicarlo por escrito al Consejo indicando el nombre del comprador. El Consejo, dentro de los quince días siguientes autorizará la transmisión o la denegará. En caso de negativa, deberá designar un comprador al precio corriente en la bolsa, o, en defecto de ésta, por el que se determine pericialmente. El silencio del Consejo de Administración equivale a la autorización. Asimismo, las acciones nominativas no podrán transferirse por donación o gravamen sin que lo autorice el Consejo, debiendo darle la autorización en la forma estipulada en esta cláusula. **DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley, esta Escritura Social o los Estatutos no atribuyan a otro órgano de la Sociedad son de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusiva para los asuntos mencionados en los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio. **DECIMO SEGUNDO:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los asuntos señalados en el artículo 168 del Código de Comercio. **DECIMO TERCERO:** Las Asambleas Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo para tratar cualquiera de



los asuntos señalados en el artículo 169 del Código de Comercio. **DECIMO CUARTO:** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por un Presidente, un Secretario y Uno o más Vocales, los que serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. Quedando establecido de la siguiente manera; Presidente: ANDRÉS MORENO MUNERA; Secretario: FAUSTO GALEANO; Vocal I: GERMAN ENRIQUE MARTEL BELTRAN; y Vocal II: JOSE JAIME RESTREPO, todos los cuales quedan en posesión de sus cargos. El Consejo de Administración será electo cada año y sus miembros podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta, ausencia transitoria o cualquier otro impedimento que cause una o más vacantes en el Consejo de Administración, el Comisario designará la persona que lo sustituya con carácter temporal hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas; pero si llegara a producirse una falta permanente del quórum, se convocará inmediatamente a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria para su reposición. Habrá un Secretario designado por el Consejo de Administración, quien podrá ser un miembro del mismo o persona extraña a él.

DECIMO QUINTO: La representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, el cual actuará por medio de su Presidente o del que haga las veces de éste; el Consejo, asimismo, podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y Representación en un Gerente General, o en las comisiones que al efecto designe, quien deberá atenerse a las instrucciones que reciba de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión. El Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos, entendiéndose en todo caso que la delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones. **DECIMO SEXTO:** La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.0660592

pudiendo recaer el nombramiento en persona extraña a la Sociedad; durará en sus funciones por el término de un año, podrá ser reelecto y su nombramiento será revocable; deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de su cargo. **DECIMO SEPTIMO:** Se formará un fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las utilidades netas obtenidas de las operaciones sociales hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del capital social, por lo menos. Este fondo deberá reintegrarse cuantas veces haya sido disminuido. **DECIMO OCTAVO:** La disolución de la Sociedad se verificará con arreglo al procedimiento establecido en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General y quienes serán administradores y Representantes de la Sociedad, y responderán de los actos que ejecuten, excediéndose de la limitación de su cargo. La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en ésta Escritura y en su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General. **DECIMO NOVENO:** Conforme los pactos y estipulaciones que se contienen en las Cláusulas de ésta Escritura Social, queda constituida legalmente la Sociedad Mercantil "INTERASEO EQUIPOS HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o INTERASEO EQUIPOS HONDURAS S.A. DE C.V." la cual se registrá por este pacto social constituido, por los Estatutos que a continuación se aprueban, por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y demás leyes generales de la República. **VIGESIMO:** Los otorgantes disponen y aprueban los siguientes Estatutos de la Sociedad Mercantil "INTERASEO EQUIPOS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE": **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:**
CAPITULO I: Clase, denominación y duración. Artículo 1: La denominación de la Sociedad será "INTERASEO EQUIPOS HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Sociedad Anónima constituida por tiempo indeterminado, a partir



de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y que se registrá por su pacto social, los presentes Estatutos y el Código de Comercio. **CAPITULO II. Del Domicilio Social.** **Artículo 2:** El domicilio social será en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, pero podrá cuando lo acordare el Consejo de Administración, establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el exterior, sin que por ello se considere modificado el domicilio social. **CAPITULO III. Finalidades.** **Artículo 3:** Las finalidades quedan establecidas en la Cláusula Segunda del Pacto Constitutivo; aclarando que los objetivos enumerados no limitan en forma alguna las actividades propias de la Sociedad. **CAPITULO IV. Del Capital Social.** **Artículo 4:** El capital social será variable, y se fija el capital mínimo la suma de UN MILLON DE LEMPTRAS (L. 1,000,000.00), y un capital máximo por valor de DIEZ MILLONES DE LEMPTRAS (L. 10,000,000.00). El capital estará representado por UN MIL (1,000) acciones comunes, nominativas de UN MIL LEMPTRAS (L. 1,000.00) cada acción, quedando facultado el Consejo de Administración para poder emitir las acciones que permanecen en cartera, en la forma, términos y condiciones que tenga a bien, siempre que no sean de un valor inferior a su valor nominal. Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el Libro Registro que al efecto llevará la Sociedad. **Artículo 5:** El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, acordada en sesión extraordinaria. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribirlo, en proporción a las acciones que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. Aquellas acciones no suscritas por los accionistas dentro del indicado plazo, serán ofrecidas a terceros, según lo determine el Consejo de Administración. **Artículo 6:** La Sociedad llevará un Libro Registro de Accionistas, que contendrá: a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio de los accionistas; b) La indicación



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

N°. 0660593

de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades; c) las exhibiciones que se efectúen; d) las transmisiones que se realicen; e) los canjes de títulos; f) los gravámenes que afecten las acciones; y, g) las cancelaciones de tales gravámenes y de los títulos. CAPITULO V. De las Acciones. Artículo 7: La acción es el título necesario para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad de socio. Las acciones serán nominativas, comunes y representarán partes iguales del capital social, confiriendo los mismos derechos a sus legítimos tenedores. Artículo 8: Las acciones se expedirán en títulos firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por quienes hagan sus veces. Artículo 9: Cada título podrá amparar una acción o varias y contendrá: a) La denominación, domicilio social y duración de la Sociedad; b) la fecha de la Escritura Pública de Constitución; c) El Notario Autorizante los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; d) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista inscrito; e) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones de cada serie; f) La serie y número de la acción o título, con indicación del número de acciones incluidas en cada serie; g) Las especificaciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser totalmente pagadas; h) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción; i) La firma de quienes deban autorizar los títulos o certificados de acciones. Artículo 10: Ningún traspaso de acciones podrá registrarse dentro de las dos semanas anteriores a la celebración de una Asamblea General de Accionistas. Artículo 11: Para la cancelación y reposición de un título definitivo de acciones en caso de robo, hurto, extravío o inutilización se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio en el Capítulo Ocho del Título Primero del Libro Tercero, en cuanto a la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, artículos del seiscientos treinta y dos al seiscientos cuarenta y tres. Artículo 12: Los títulos que no fueren emitidos conforme lo indicado en el artículo anterior, no serán reconocidos, ni disfrutarán de los



derechos otorgados a los títulos legítimamente emitidos y adquiridos. Artículo 13: En caso de muerte o incapacidad de un Accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la Sociedad que ésta los reconozca como tales. A este efecto, los herederos o representantes legales estarán obligados a presentar al Consejo de Administración los documentos que acrediten su pretensión, y encontrando dicho Consejo de Administración que tales documentos son legales, resolverá ordenando el registro correspondiente. Artículo 14: Cada acción dará derecho a un voto; cuando un socio o representante de un socio tenga derecho a más de un voto, podrá votar en la forma que estime conveniente. Todo socio tiene el derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución. Artículo 15: La Sociedad podrá, con carácter provisional, emitir certificados de acciones que constituyan comprobantes de dominio sobre los respectivos títulos; cada certificado puede amparar una acción o varias y debe ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración. Artículo 16: Las acciones, o en su caso, los certificados provisionales de acciones representativos del aumento de capital social, se conservarán en poder de la Sociedad hasta que sean suscritas y totalmente pagadas, para ser finalmente entregadas a sus legítimos titulares. Artículo 17: La Sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Libro Registro de Accionistas, el derecho a votar se deriva de la inscripción.

CAPITULO VI. De los Accionistas. Artículo 18: Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; pero el accionista que en una operación determinada tenga y muestre un interés contrario a los intereses de la Sociedad, perderá el derecho a votar el Acuerdo respectivo, y, si insistiere, será responsable de los daños y perjuicios que causare a la Sociedad cuando sin su voto no se lograre la mayoría necesaria para la validez del Acuerdo. Artículo 19: Las responsabilidades de los Socios se limitarán al valor de las acciones que hubieren suscrito. Artículo 20: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio o por personas extrañas a la



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

N°. 0660594

Sociedad; la representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública, por Carta Poder debidamente autenticada o por simple carta comercial o nota dirigida al Secretario del Consejo de Administración, con la firma original del interesado. Artículo 21: Lo dispuesto para los accionistas se aplicará a sus representantes o apoderados o a quienes, por cualquier disposición legal, judicial o extrajudicial, hagan sus voces o los sustituyan en sus derechos. Artículo 22: Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y todo lo referente a la administración social y balances anuales durante los días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de la celebración de la sesión. A este efecto, se pondrá en el domicilio social a la orden de los accionistas, los libros y documentos pertinentes. CAPITULO VII. De la Asamblea General de



Accionistas. Artículo 23: La Asamblea General estará formada por los socios accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen a otro Órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Asamblea General. Artículo 24: Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Artículo 25: Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos que señala el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio; esto es, en consecuencia: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance, después de haber oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgae oportunas; b) nombrar y revocar los nombramientos del Administrador y del Comisario; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Comisario; y, d) Acordar las cantidades que de las ganancias líquidas habidas en cada ejercicio social, deben pagarse a los Accionistas por concepto de dividendos; para este efecto, el Administrador Único presentará un Cuadro de Ganancias y

Pérdidas. Artículo 26: Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Artículo 27: Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la Escritura Social; b) emisión de obligaciones o bonos; c) los demás para los cuales la Ley o la Escritura Social los exija. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Artículo 28: Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto que representa la mitad más una de las acciones. Artículo 29: Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Comisario o cuando lo solicite un veinticinco por ciento (25%) de los accionistas; la convocatoria se hará por aviso publicado en La Gaceta y en un periódico del domicilio, con quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El aviso contendrá: Fecha, hora, lugar y el orden del día. No obstante lo estatuido podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representadas todas las acciones emitidas, dejando constancia de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de Ley en el Acta respectiva. Los Comisarios deberán ser convocados por tarjeta certificada, cuando ellos mismos no efectuaren la convocatoria. Artículo 30: Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria. Artículo 31: Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario al mismo tiempo, expresándose tal circunstancia en la convocatoria. Artículo 32: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, o por la persona que elijan los accionistas



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

N°.0660595

presentes. Se hará una lista de los accionistas presentes y de los representados, indicando el número de las acciones por cada accionista. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente, el Secretario que se nombre para la Asamblea y los demás concurrentes. Artículo 33: Las decisiones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, son obligatorias, sin necesidad de aprobación del Acta en Asamblea posterior. Artículo 34: Cuando las Asambleas se reúnan en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida con cualquier número de acciones presentes o representadas; y sus resoluciones serán válidas si se toman por las mayorías indicadas en el Artículo 187 del Código del Código de Comercio; es decir, por simple mayoría si la Asamblea es Ordinaria, o por las acciones que representen por lo menos la mitad de las que tienen derecho a votar de ser la Asamblea Extraordinaria. Artículo 35: La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos, si éstos se votan por las mayorías legalmente requeridas. Artículo 36: Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el Comisario si hubiese concurrido. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del Acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario; las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. **CAPITULO VIII. De la Administración de la Sociedad.** Artículo 37: La administración de la Sociedad y su dirección estarán a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un Presidente, un Secretario y uno o más Vocales, los que serán electos por la Asamblea General de Accionistas en sesión Ordinaria. Esta elección podrá recaer en socios e personas



extrañas a la Sociedad; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo continuar en sus cargos hasta que los sustitutos tomen posesión en sus cargos. Artículo 38: Para responder de su gestión en el desempeño de sus cargos, los Consejeros prestarán garantía por la suma de QUINIENTOS LEMPTRAS (L. 500.00), en efectivo, valores, o mediante la suscripción de un pagaré por dicho monto. Artículo 39: El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias siempre que fuere necesario, tomando en cuenta el curso de las operaciones sociales. Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en el lugar previamente señalado en la convocatoria. Artículo 40: El Consejo de Administración tendrá amplios poderes de administración y de dominio, lo mismo que la representación de la Sociedad, los cuales ejercitarán por medio de su Presidente o por delegación parcial de sus facultades en un Consejero para la ejecución de todos los actos jurídicos o materiales conducentes a la debida ejecución de los fines de la Sociedad, en conformidad con la Ley; los delegados sustitutos deberán atenerse a las instrucciones que reciban y deberán dar cuenta de su gestión periódicamente o cuando se lo exija por cualquier motivo. La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones. Artículo 41: El quórum del Consejo de Administración se llenará con la presencia de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán válidamente por la mayoría de los presentes en la sesión, en caso de empate quien actúe como Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Artículo 42: Son atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que expresamente le señala la Ley: a) Elaborar su reglamento interior y el de las oficinas, Sucursales y Agencias de la Sociedad; b) Nombrar un Secretario y cuando lo estime necesario, un Gerente General y uno o varios Gerentes Especiales y los empleados indispensables para la buena marcha de la Sociedad, pudiendo removerlos por causas justificadas y admitirles su renuncias o no; c) Conceder licencia a sus propios miembros y a los demás empleados de la Compañía,



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

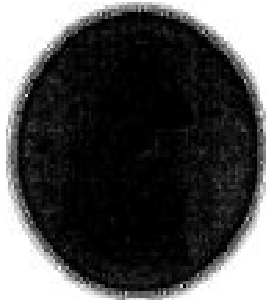
N°.0660596

incluyendo los Gerentes Generales y Especiales; d) exigir a los empleados, cuando crea conveniente, garantías reales, personales o mixtas para responder al desempeño de sus funciones; c) Examinar, aprobar e improbar los informes que presenten los funcionarios y empleados de la Sociedad; f) Verificar el Balance de la Sociedad, liquidación de ganancias y pérdidas y preparar el informe anual que el mismo Consejo someterá a la Asamblea General de Accionistas; g) Proponer a la Asamblea General la distribución de dividendos y efectuar los pagos en la fecha y forma aprobada por la Asamblea; h) Determinar la compra, venta, permuta, arrendamiento, enajenación, contratación de empréstitos, hipotecas y demás contratos que procedan de toda clase de bienes de la Compañía, efectos y valores propios de los negocios sociales, y, cuando sea el caso, conferir a las personas que designe, poderes suficientes para realizar dichos contratos con las formalidades legales; i) Firmar los títulos de acciones comunes en la forma prevista por la Ley; j) Reglamentar los negocios de la Sociedad; k) conferir poderes especiales para pleitos, con las facultades generales del mandato y las especiales que, dentro de la Ley, estime convenientes, y revocar dichos mandatos; l) Las demás atribuciones que la Ley señale o la Asamblea Generales de Accionistas acuerde en consideración a la buena marcha de la Compañía. **CAPITULO IV. Del Presidente, de los Vocales y del Secretario del Consejo de Administración.** Artículo 43; Son atribuciones del Presidente del Consejo: a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales; b) representar a la Sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales; c) firmar con el Secretario del Consejo los títulos de acciones y obligaciones que emita la Sociedad, o en su caso, los certificados provisionales de acciones; d) Autorizar con su firma los documentos que se acordaren; e) Podrá otorgar toda clase de poderes generales o especiales de administración, judiciales; f) Tendrá la representación de la sociedad para suscribir documentos de crédito sin límite de suma, previo acuerdo del Consejo de Administración; g) las demás que le señale la Ley.- Artículo 44; En ausencia



del Presidente son atribuciones de los Vocales: a) Representar a la Sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales, salvo que se hubiere delegado en un Gerente General; b) Podrá otorgar toda clase de poderes generales o especiales de administración, judiciales, salvo que se hubiere delegado en un Gerente General; f) Tendrá la representación de la sociedad para suscribir documentos de crédito sin límite de suma, debiendo actuar de forma conjunta con el Secretario del Consejo de Administración previo acuerdo del Consejo de Administración para poder vender, gravar, enajenar o hipotecar bienes de la sociedad; esta actuación conjunta será válida en caso de ausencia del Presidente del Consejo de Administración. Artículo 45: El Secretario es el Órgano de comunicación de la Sociedad y son sus atribuciones : a) Llevar, debidamente autorizados, el libro de Actas de las Sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración; b) firmar con el Presidente del Consejo, los títulos de acciones y obligaciones que emita la Sociedad, y en su caso, los certificados provisionales de acciones; c) extender certificación de las actas, acuerdos y demás documentos de la Sociedad; d) las demás atribuciones que le asigne la Ley; d) Tendrá la representación de la sociedad para suscribir documentos de crédito sin límite de suma; debiendo actuar de forma conjunta con el Vicepresidente del Consejo de Administración para poder vender, gravar, enajenar o hipotecar bienes de la sociedad; esta actuación conjunta será válida en caso de ausencia del Presidente del Consejo de Administración, y previo acuerdo del Consejo de Administración.- CAPITULO X. De los Gerentes. Artículo 46: El Gerente General gozará de las amplias facultades de representación y ejecución dentro de las atribuciones que le confiera el Consejo de Administración y será el ejecutor de las resoluciones del Consejo de Administración; sus atribuciones y facultades constarán en el poder que, al efecto, le otorgue dicho Consejo por medio de su Presidente. Artículo 47: Las facultades generales de los Gerentes y las de los Gerentes Especiales, serán las prescritas por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

N°.0660597

Código de Comercio y las garantías para el desempeño de su cargo serán fijadas por el Consejo de Administración; el cual fijará sus respectivos emolumentos. Artículo 48: Son atribuciones de los Gerentes Generales y Especiales: a) Atender las gestiones diarias de los negocios de la Sociedad; b) tener bajo sus inmediatas órdenes a todos los empleados de su dependencia y procurar que cumplan sus obligaciones con celo y diligencia; c) ejecutar todo acto propio y necesario para el fomento de los negocios de la Sociedad y para proteger los intereses de la misma; d) cualquier otra atribución que el Consejo de Administración le asigne. CAPITULO XI. De la Vigilancia de la Sociedad. Artículo 49: La vigilancia de la Sociedad la hará un Comisario electo por la Asamblea de Accionistas, tales nombramientos podrán recaer en socios o personas extrañas a la Sociedad, por el período de un año, pudiendo ser reelectos. Su cargo es revocable en cualquier tiempo. Artículo 50: Son atribuciones de los Comisarios: a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto; b) informar anualmente a la Asamblea General sobre su actuación de vigilancia; c) realizar los demás actos que expresamente le señala el Código de Comercio. Artículo 51: Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del Comercio; no ser empleado de la Compañía; no ser cónyuge o pariente consanguíneo de algún Consejero en línea recta sin limitación de grado, ni colateral del cuarto grado, ni afín del segundo. Artículo 52: El Comisario que en cualquier operación social tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo sanción de responder por los daños y perjuicios. CAPITULO XII. Año Comercial. Inventarios, Balances, Fondo de Reserva, Distribución de Utilidades. Artículo 53: El año comercial de la sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo cambiarse dicho período por decisión del Consejo de Administración si así conviene a los intereses de la Sociedad. Artículo 54: Al final de cada año social se levantará un inventario general de los bienes sociales. Artículo 55: El Consejo de Administración



preparará un Balance General de la situación económica y un cuadro de ganancias y pérdidas para someterlos al conocimiento de la Asamblea General; estos documentos deben ser elaborados de acuerdo con principios modernos de contabilidad. Artículo 56: El cinco por ciento (5%) de las utilidades netas deberán separarse anualmente para formar el Fondo de Reserva hasta que éste importe la quinta parte del capital social. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, pueden a iniciativa de los socios, crear fondos de reserva y depositar en ellos las cantidades que crean convenientes. Artículo 57: Las utilidades se distribuirán, cuando lo acuerde la Asamblea General en concepto de dividendos en efectivo o acciones. Artículo 58: La Sociedad está obligada a llevar, en debida forma, los libros sociales y los libros de contabilidad que la Ley indica, más los libros auxiliares que las autoridades acordaren para la buena marcha de la Sociedad.

CAPITULO XIII De la Disolución y Liquidación de la Sociedad, Vigencia de los Estatutos y Reformas. Artículo 59: La Sociedad se disolverá: a) Por acuerdo unánime de los socios; b) por imposibilidad de realizar el fin primordial o consumación del mismo; c) por reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determina; y, por pérdida de las dos terceras partes del capital social. Artículo 60: Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación para lo cual la Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la Sociedad y responderán de los actos que ejecuten, cuando excediesen los límites de sus atribuciones. Los liquidadores actuarán conforma a las instrucciones que reciban de aquellos a quienes deban su nombramiento, y se ajustarán, además, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables. Artículo 61: En todo lo no previsto, por el pacto social y los presentes Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables. Artículo 62: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha de Registro del presente Instrumento y podrán ser



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

N°.0660598

reformados por la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria, legalmente convocada y reunida.- VIGESIMO PRIMERA: Disposiciones transitorias: Para un primer periodo y por tiempo indefinido se nombra como Apoderado General en la Republica de Honduras de la sociedad a la señora **ALEXA MARIA SOTO TURCIOS**, quien es mayor de edad, soltera, hondureño, Abogada, identificada su tarjeta de identidad número uno cinco cero dos guion uno nueve nueve tres guion cero cero seis dos siete (1502-1993-00627); y Registro Tributario Nacional número uno cinco cero dos uno nueve nueve tres cero cero seis dos siete cinco (15021993006275) y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien queda plenamente facultado para llevar adelante todas las diligencias necesarias para la obtención de las debidas autorizaciones en Honduras para el inicio y continuación de las operaciones de la sociedad en dicho país, quedando facultados para nombrar un profesional del derecho de su escogencia para que represente a la sociedad **INTERASEO EQUIPOS HONDURAS, S.A. de C.V.**, en todas aquellas peticiones y tramitaciones necesarias para la operación de la sociedad en Honduras. A estos efectos se le confieren, las siguientes facultades, que podrá ejercer en relación única y exclusiva a las operaciones de la sociedad en la República de Honduras, afectando el patrimonio establecido en Honduras, así: 1) Para firmar toda clase de Escrituras Públicas y documentos privados relacionados con el giro de la sociedad; 2) Realizar operaciones bancarias y de crédito, previa aprobación del Consejo de Administración de la sociedad; ceder y aceptar la cesión de créditos, pagarés y valores, previa aprobación de la Consejo de Administración de la sociedad; constituir y aceptar hipotecas y prendas previa aprobación de la Consejo de Administración de la sociedad; dar y recibir cantidades en nombre de la sociedad; firmar recibos, cheques, finiquitos, cartas de pago y cancelaciones, librar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y cualquier clase de títulos valores; firmar facturas, declaraciones y manifiestos; celebrar contratos de



cuenta corriente, mutuo, prendas, depósitos y seguro; celebrar contratos de arrendamiento, y demás contratos afines al giro de la sociedad; participar en licitaciones públicas o privadas, hacer posturas, aceptar adjudicaciones, novar y aceptar la novación de contratos; prorrogar contratos y aceptar las prórrogas; celebrar arreglos y transacciones; descontar documentos y aceptar el descuento de los mismos; concurrir a toda clase de juntas con voz y voto, bien acreedores o accionistas; cancelar cualquier garantía y hacer las anotaciones; prestar fianzas y garantizar documentos; comparecer a toda clase de juicios, como actor o demandado; solicitar y aceptar toda clase de adjudicaciones de bienes en pago; para reconvenir y contestar reconveniciones, para recibir notificaciones, presentar demandas, escritos y solicitudes y ratificarlas, absolver posiciones, pedir el reconocimiento de documentos y reconocerlos; exhibir y pedir la exhibición de documentos y bienes muebles, pedir el reconocimiento de deudas, reconocerlas e impugnarlas, rendir toda clase de pruebas y tachar las de la parte contraria, tachar y repreguntar testigos; recusar jueces, magistrados y secretarios y apartarse de las recusaciones que haga; interponer toda clase de recursos sean ordinarios o extraordinarios inclusive el de casación, amparos y contencioso administrativo, apartarse y desistir de ellos, para desistir del juicio en primera instancia, aceptar el desistimiento y acusar el abandono, interponer excepciones o incidentes; 3) Celebrar contratos de sociedad o de comercio; pedir la práctica de inventarios y particiones, nombrar Notarios inventariantes, contadores, partidores, depositarios, expertos e interventores; pedir embargos, anotaciones y desembargos; para denunciar delitos y acusar criminalmente, para protestar ante las autoridades de Honduras, sumisión a las leyes y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que celebre la sociedad en el territorio hondureño o que hayan de surtir efecto en el mismo; y, otorgar poderes generales o especiales, en escritura pública o documentos privados, que sean necesarios para el buen suceso de la sucursal en Honduras.- Así lo dicen y otorgan, y enterados todos del derecho que la Ley les confiere para leer por sí esta escritura, por su



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

N°.0660599

común acuerdo procedí a su lectura íntegra, de cuyo contenido aceptan y ratifican los otorgantes, firman y estampan la huella digital del dedo índice derecho.- De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de uno y de otros doy fe, así como de haber advertido a los otorgantes de la obligación de inscribir el presente instrumento en los libros del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente, ahora dependiente del Instituto de la Propiedad y de haber tenido a la vista de los documentos siguientes: 1) Escritura Pública Número cero cero cero dos cinco cuatro siete (0002547), de fecha treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996), ante los oficios de la Notaría Segunda (2ª.) de Medellín, República de Colombia, quedando inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Colombia bajo número cero cero cero cuatro cuatro cinco tres cero (00044530), inscrita en fecha tres (03) de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1996); 2) Escritura Pública número cero cero cero seis cero nueve (000609) de fecha treinta (30) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), quedando inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Colombia bajo número cero cero cero uno cero seis cinco cuatro (00010654) del libro nueve (09), inscrita en fecha doce (12) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998); 3) Acta de Junta Directiva de fecha siete (07) de Febrero de dos mil quince (2015), inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Colombia bajo número cero cero cero cuatro cero siete cuatro siete (00040747) del libro nueve (09), inscrita en fecha doce (12) de Febrero de dos mil quince (2015); 4) Poder Especial de Representación de fecha veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016), autorizado por el Notario Oscar Antonio Hernández Gómez; 5) De la señora Alexa María Soto Turcios, su tarjeta de identidad número uno cinco cero dos guion uno nueve nueve tres guion cero cero seis dos siete (1502-1993-00627), y Registro Tributario Nacional número uno cinco cero dos uno nueve nueve tres cero cero seis dos siete cinco (15021993006275).- DOY FE.- FIRMA Y



HUELLA DIGITAL ALEXA MARIA SOTO TURCIOS .- FIRMA Y SELLO NOTARIAL.- DOUGLAS MOISÉS RAMÍREZ AVILÉZ.

Y a requerimiento de la señora ALEXA MARIA SOTO TURCIOS para entregar a la sociedad "INTERASEO EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año, en donde anoté este libramiento.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA CAMARA DE COMER
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA CAMARA (



DE TEGUCIGALPA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCI
TEGUCIGALPA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA D
INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA CAM...COMERCIO E INC
DENOMINACION O R. SOCIAL: INTERASEO EQUIPOS HONDURAS S A DE C V
MATRICULA: 02551880
ESTO CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL
INSTRUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NO. 0000042 FECHA: 13/05/2016
ORIGEN: DOUGLAS MOISES RAMIREZ AVILEZ
MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL
INSCRITO: 16/05/2016 BAJO EL NO.: 00033963
DEL LIBRO DE COMERCIANTES SOCIALES
NUMERO DE PRESENTACION : 0000103160
REGISTRADOR : MARILI VASQUEZ RUIZ
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA CAMARA DE COMER
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA CAMARA (